

**“SISTEMAS TRIBUTARIOS
PROVINCIALES”**

REGION CENTRO

**Centro de Estudios y Servicios
Bolsa de Comercio de Santa Fe**

Santa Fe, Febrero de 2004

Introducción

Una de las características básicas de la organización económica y social Argentina ha sido desde hace muchos años la fragmentación y la falta de capacidad para generar acuerdos.

En 1994 la reforma de la constitución ha generado ciertos avances en el proceso de regionalización del país. Allá por el mes de agosto de 1998 formalmente queda constituida la Región Centro. A partir de entonces las Entidades Intermedias fueron quienes sostuvieron esta idea, generando numerosos aportes a través de estudios e investigaciones.

Muestra de ello fue la reunión del 17 de julio de 2002 que se realizó en la estancia “El Embrujo”, localidad de El Fortín, provincia de Córdoba, de la cual surgió la “Declaración de El Embrujo”, en la que los representantes de las Bolsas ratificaron su compromiso de impulsar el desarrollo amplio y armónico de la región, elaborando a tal fin los planes de acción necesarios para alcanzar tales objetivos

En particular la BCSF en Noviembre de 1999 presentó un informe denominado “Sistemas Tributarios Provinciales”, cuyo principal objetivo era analizar las estructuras impositivas de las provincias de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe. Concluimos en la existencia de significativas asimetrías y en la necesidad de establecer criterios de armonización en los impuestos. Por otro lado manifestábamos la necesidad de homologar un Código Tributario Único, que permita identificar actividades homogéneas, evitando la dispersión en la aplicación de alícuotas diferenciales.

A poco más de cuatro años de la mencionada presentación, nos hemos propuesto actualizar dicho informe y a través del mismo poner a consideración de los involucrados en este proceso de integración el Código Tributario Único de la Región Centro. Las nuevas autoridades de los gobiernos de Córdoba, Entre Ríos y Santa Fe han dado un nuevo impulso a la Región Centro, y desde nuestra Institución queremos acompañar, aportando propuestas como la presente; considerando que este es el camino para contribuir a tan importante proceso de integración.

Justificación

Los procesos de regionalización han cobrado un impulso significativo en estos últimos años, en particular la Región Centro parece convertirse en una política de Estado para las provincias que la conforman.

Estamos frente a un nuevo escenario, y las políticas de integración deben favorecer al desarrollo económico de las distintas regiones del país.

El Estado Nacional ha prestado interés al proceso de regionalización del país. Por medio del Decreto 355/2002 se establece que es competencia del Ministerio del Interior "... coordinar políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional, a los fines establecidos en el artículo 124º de la Constitución Nacional" .

Por su parte la Decisión Administrativa 18/2002, asigna como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Políticas Regionales (dependiente de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior), la de "Proponer políticas y estrategias de desarrollo e impulsar programas y proyectos para regiones ya existentes como la Patagónica y las del Noroeste Argentino y las que se creen en el futuro conforme el artículo 124 de la Constitución Nacional, teniendo en cuenta los nuevos escenarios existentes en el ámbito nacional e internacional." Y dentro de las acciones de la Dirección se enumera: "3. Gerenciar y viabilizar programas y proyectos para el desarrollo de las regiones. – 4. Proponer las políticas, estrategias y mecanismos que apunten al crecimiento integral de las regiones con una concepción autogenerada y sostenible. (...) 6. Fomentar el diálogo y la interacción entre el Poder Ejecutivo Nacional y todos los actores sociales de la región."¹

El estudio de la regionalización puede ser abordado desde dos perspectivas, por un lado lo que se conoce como "desarrollo regional". Esta considera a las regiones como un espacio de coordinación de políticas macro, lo que haría mas eficiente la capacidad productiva, social y cultural de las distintas jurisdicciones que la componen.

Por otro lado están quienes consideran a la región como herramienta para optimizar la asignación del gasto público más que como una instancia de coordinación de políticas estatales.

Estas visiones contrapuestas por decirlo de algún modo responden a la necesidad de determinar cuál es la jurisdicción que tiene la potestad necesaria para establecer regiones, las provincias o la nación. En este caso sólo hay que remitirse a lo establecido en nuestra Constitución.

Balance 2000: Ventajas del enfoque regional:

¹ Ministerio del Interior – Secretaría de Provincias "La Regionalización en Argentina. Apuntes para su debate". Diciembre de 2002.

- Aprovechamiento de recursos productivos.
- Mejoras en materia de logística y transporte multimodal.
- Economías de escala y especialización productiva.
- Planificación conjunta de obras de infraestructura.
- Promoción de inversiones y atracción de capitales.
- Oferta exportadora más completa y variada.
- Incentivos específicos a la industria.
- Reformas del sector público, orientadas a incrementar la eficiencia y la productividad.
- Coordinación y armonización de políticas sanitarias y educativas.
- Mejoras en el poder negociador de la región.

La región ayuda a superar las debilidades individuales por un lado, y por otro la sumatoria de recursos comunes potenciaría las ventajas de las economías de escala y la especialización productiva.

La conformación de regiones requiere de una serie de actividades que permitan superar algunas asignaturas, como son: infraestructura de transporte, modernización del Estado a nivel provincial y municipal y/o comunal y la promoción del comercio exterior.

Para consolidar la Región Centro es necesario contar con una buena articulación de actividades públicas y privadas; como lo hemos dicho anteriormente el sector público aún está en deuda en este sentido. La voluntad política y el espíritu empresario son dos importantes ingredientes de la región.

Las regiones compiten por capital, tecnología y espacios en el mercado. Por ello, la Región Centro debe potenciar su liderazgo regional, tanto para exhibir capacidad hacia el exterior como para conformar un sentimiento de unidad dentro de su territorio.

El desafío es dejar de pensar como provincias o municipios y comenzar a pensar como unidad regional, considerando problemas comunes y soluciones conjuntas. También hay otra cuestión a tener en cuenta en este proceso de regionalización, que hace referencia a la capacidad organizacional de la misma, a efectos de asegurar un vínculo confiable y eficiente entre los distintos componentes de la actividad productiva.

Balance 2001: Antes de pensar en asociaciones con regiones de otros países, debemos internamente como Región Centro consolidar los acuerdos que favorezcan el desarrollo socioeconómico de la misma y armonizar las normas impositivas vigentes en cada estado que la compone.

Una región necesita una adecuada articulación entre el Gobierno y los sectores productivos. Pero también necesita de obras de infraestructura que atraigan nuevos emprendimientos. Un firme compromiso gubernamental debe ser asumido para que el desarrollo regional provea un ambiente conductor de confianza en los negocios y un incremento en el potencial a largo plazo de las inversiones del sector privado.²

Balance 2002: Otra ventaja importante de la regionalización es el ahorro que puede producirse en la administración del sector público, al verse disminuida su estructura burocrática y poder destinar los recursos a las actividades productivas.

Se necesita un impulso sociopolítico y económico importante para consolidar su constitución, **a pesar de que hubo infructuosos intentos de poner en marcha tan importante proyecto, entre ellos la ratificación del compromiso** de continuar avanzando con la conformación de la región por parte de Santa Fe y Córdoba en Mayo de 2000; también se formaron el Comité Ejecutivo, el Comité Plenario y la Secretaría Permanente de la región.

Institucionalmente estamos frente a una dificultad representada por las diferencias existentes entre las Constituciones Provinciales, particularmente las de Santa Fe y Entre Ríos, que no reconocen desde el punto de vista constitucional, la autonomía municipal y de no posibilitar el fenómeno de la integración.

Se debe conseguir que las distintas Legislaturas le cedan potestades a la Interparlamentaria para que conformen una legislación unificada o bien que ésta Comisión redacte proyectos y luego sus integrantes logren su aprobación en las respectivas Legislaturas provinciales.³

Hoy estamos frente a un sin número de actividades pendientes, legislación, ordenamiento impositivo, aranceles profesionales; educación, salud y seguridad entre otras. Sabemos que hay otros temas que podrían denominarse prioritarios para la región, como lo son: las obras de infraestructura, el desarrollo de un polo científico-tecnológico de la región, el desarrollo de un mercado de capitales regional, impulsar al turismo e impulsar la denominación de origen. Pero estamos convencidos que superar las asimetrías que en materia impositiva tenemos en la Región Centro, puede constituir un paso importante en la consolidación de la misma y transformarse en un polo de atracción para inversores.

Los flujos de inversión están relacionados con la realidad tributaria de los lugares de destino de las mismas; y aspectos tales como simplicidad y eficiencia de los sistemas tributarios no resultan extraños a la hora de determinar un contexto económico para la radicación de emprendimientos.

² El Balance de la Economía Argentina 2001. Un enfoque regional. Bolsa de Comercio de Córdoba – Instituto de Investigaciones Económicas, Córdoba, Diciembre 2001, página 25.

³ El Balance de la Economía Argentina 2002. Un enfoque regional. Bolsa de Comercio de Córdoba, Bolsa de Comercio de Rosario, Bolsa de Comercio de Santa Fe y Consejo Empresario de Entre Ríos; Córdoba, Diciembre 2002, página 33.

En un contexto globalizado los países compiten por generar ambientes propicios para las inversiones, los sistemas tributarios y los estímulos impositivos se constituyen en aspectos relevantes al momento de tomar la decisión de inversión.

La constitución de regiones entre otros aspectos debe estar acompañada de un proceso de armonización tributaria a efectos de eliminar las asimetrías que tanto afectan a los flujos de inversión en la región.

En tal sentido se exponen a continuación las alícuotas vigentes en los siguientes impuestos provinciales:

- Ingresos Brutos.
- Impuesto de Sellos.
- Impuesto Inmobiliario.
- Patente sobre vehículos.

Por su parte también se analizaron los impuestos municipales (Tasa General de Inmuebles y Derecho de Registro e Inspección) de los principales municipios de la región.

Alicuotas correspondientes

a las

Leyes vigentes

**IMPUESTO SOBRE LOS
INGRESOS BRUTOS**

Impuesto sobre los Ingresos Brutos Por ley vigente

Actividades	Santa Fe (%)	Entre Ríos (%)	Córdoba (%)
Alícuota General	3,5	3,5	3,5
Alícuotas diferenciales:			
ACTIVIDADES PRIMARIAS			
Agricultura	Exenta	Exenta	0
Ganadería	Exenta	Exenta	0
Silvicultura	Exenta	Exenta	0
Apicultura	Exenta	Exenta	0
Extracción de madera	Exenta	Exenta	0
Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales	Exenta	Exenta	0
Pesca	Exenta	Exenta	0
Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes	Exenta	Exenta	0
Explotación de minas de carbón y cantera	Exenta	Exenta	0
Extracción de minerales metálicos	Exenta	Exenta	0
Extracción de piedra, arcilla y arena	Exenta	Exenta	0
Extracción de minerales no metálicos	Exenta	Exenta	0
Producción de petróleo crudo y gas natural	1	0,25	0
CONSTRUCCIÓN			
Construcción	1,5	1,6	3
Empresas de Construcción	1,5	1,6	3
ELECTRICIDAD Y GAS			
Suministro de electricidad, agua y gas a consumos residenciales	3,5	3,5 (agua exenta)	5
Suministro de electricidad, agua y gas a consumos no residenciales	2,5	Exenta	2,5 (excepto gas, 1%)
ACTIVIDADES INDUSTRIALES			
Industria manufacturera de productos alimenticios	Exenta	Exenta	0
Industria manufacturera de bebidas	Exenta	Exenta	0
Industria manufacturera de tabaco	Exenta	Exenta	0
Fabricación de aceites y grasas comestibles	Exenta	Exenta	0
Fabricación de aceites y grasas no comestibles	Exenta	Exenta	0
Curtiduría de cueros y sus talleres de acabado	Exenta	Exenta	0
Fabricación de pulpa de cartón	Exenta	Exenta	0
Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero	Exenta	Exenta	0
Fabricación de la madera y productos de la madera	Exenta	Exenta	0

			0
Fabricación de papel y productos de papel	Exenta	Exenta	0
Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado	Exenta	Exenta	0
Imprentas, editoriales e industrias conexas	Exenta	Exenta	0
Fabricación de productos químicos en general	Exenta	Exenta	0
Fabricación de sustancias químicas derivadas del petróleo y del carbón	Exenta	Exenta	0
Pinturas, barnices, lacas, productos farmacéuticos, medicamentos, jabones, perfumes, cosméticos y artículos de tocador que no se expendan a consumidores finales	Exenta	Exenta	0
Pinturas, barnices, lacas, productos farmacéuticos, medicamentos, jabones, perfumes, cosméticos y artículos de tocador que se expendan a consumidores finales	Exenta	Exenta	0
Industrialización de combustibles líquidos derivados del petróleo sin expendio al público	0,25	0,25	0,25
Industrialización de combustibles líquidos derivados del petróleo con expendio al público	3,5	3,5	0,25
Refinamiento del petróleo	Exenta	Exenta	Exenta
Industria petroquímica básica, excepto las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios	Exenta	Exenta	Exenta
Industrialización de gas natural sin expendio al público	0,25	0,25	0,25
Industrialización de gas natural con expendio al público	3,5	3,5	0,25
Fabricación de productos químicos derivados de caucho y de plástico	Exenta	0,25	1,5
Fabricación de productos minerales no metálicos	Exenta	Exenta	0
Industrias metálicas básicas	Exenta	Exenta	0
Fabricación de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros	Exenta	Exenta	0
Industrias de Maquinarias y Equipos	Exenta	Exenta	0
Fabricación de instrumentos fotográficos e instrumentos de óptica	Exenta	Exenta	0
Otras industrias manufactureras	Exenta	Exenta	0
COMERCIO POR MAYOR			
Comercio por mayor en general	2,8	2,5	2,5
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería por compra-venta	2,8	2,5	2,5
Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, propia producción a consumidor final	1,5	2,5	2,5
Medicamentos para uso humano	1	1,6	1
Semillas a agropecuarios	1	1,6	1
Alimentos y Bebidas	2,8	2,5	2,5
Textiles, confecciones, cueros y pieles	2,8	2,5	2,5
Artes gráficas, maderas, papel y cartón	2,8	2,5	2,5
Productos químicos derivados del petróleo	2,8	2,5	2,5
Artículos de caucho y plástico	2,8	2,5	2,5

Artículos para el hogar y materiales para la construcción	2,8	2,5	2,5
Agroquímicos y fertilizantes a agropecuarios	1	1,6	1
Leche fluída o en polvo, entera o descremada, por diferencia entre compra- venta	2,8	2,5	1
Leche fluída o en polvo, entera o descremada sin aditivos de propia producción y a consumidor final	3,5	2,5	1
Acopiadores de productos agropecuarios	4,1	4	0,2
Cooperativas que declaren por diferencia entre precios de ventas y compras	4,1	3,5	0,2
Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar	4,1	4	5
Tabaco, cigarrillos y cigarros	4,1	3,5	5
Combustibles líquidos y gas natural comprimido	0,25	0,25	0,25
Metales, excluídas maquinarias	2,8	2,5	2,5
Vehículos, maquinarias y aparatos	2,8	2,5	2,5
Otros comercios mayoristas	2,8	2,5	2,5
COMERCIO POR MENOR			
Leche en polvo descremada sin aditivos y pan común (siempre que no sea de propia producción)	Exenta	3,5	3,5
Alimentos y Bebidas	3,5	3,5	3,5
Agroquímicos y fertilizantes	1	1,6	1
Semillas	1	1,6	3,5
Indumentaria	3,5	3,5	3,5
Artículos para el hogar	3,5	3,5	3,5
Papelería, artículos para oficina y escolares	3,5	3,5	3,5
Librería, diarios y revistas	Exenta	Exenta	3,5
Farmacias, perfumerías y artículos de tocador	3,5	3,5	3,5
Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano	1	3,5	2,45
Ferreterías	3,5	3,5	3,5
Vehículos	3,5	3,5	3,5
Vehículos automotores nuevos producidos en el MERCOSUR	3,5	3,5	2,45
Expendio de combustibles líquidos y gas natural comprimido	3,25	3,5	2,28
Peletería natural y sintética	4,1	3,5	3,5
Casa de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso, cuadros, marcos, reproducciones	4,1	5,5	3,5
Artículos de fotografía (rollos, cámaras, equipos de revelación)	4,1	3,5	3,5
Artículos de óptica no ortopédicos	4,1	3,5	3,5
Joyas, alhajas, relojes, fantasía, platería y orfebrería	4,1	3,5	3,5
Tabaco, cigarrillos y cigarros	4,1	3,5	6
Billetes de lotería y juegos de azar	4,1	4	7
Filatelia y numismática	4,1	Exenta	3,5
Chatarras, rezagos y sobrantes de producción	4,1	5,5	3,5

Intermediación en compra-venta de inmuebles	4,1	5,5	3,5
Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	3,5	3,5	3,5
RESTAURANTES Y HOTELES			
Comedores y restaurantes	3,5	2,5	3,5
Hoteles, hosterías, hospedajes (que no sea por hora)	3,5	2,5	3,5
Hoteles alojamiento por hora, casa de citas y establecimientos similares	15 Mínimo por habitación: \$109	3,5 Mínimo por habitación: \$1.500 anual	10
SERVICIOS			
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO			
Transporte en general	3,5	3,5	3,5
Transporte interurbano de pasajeros	3,5	2,5	3,5
Autotransporte urbano y suburbano de pasajeros por colectivo	3,5	1,6	3,5
Transporte de escolares habilitado	3,5	2,5	3,5
Transporte de caudales y valores	4,1	3,5	3,5
Documentos, encomiendas y similares	3,5	3,5	3,5
Transporte terrestre de productos agrícola - ganaderos en estado natural	3,5	3,5	2,5
Transporte de cargas y mudanzas	3,5	1,6	3,5
Transporte por agua	3,5	3,5	3,5
Transporte aéreo	3,5	3,5	3,5
Servicios relacionados con el transporte	3,5	3,5	3,5
Depósitos y almacenamientos	3,5	3,5	3,5
Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación	4,1	3,5	7
Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros	4,1	3,5	2
COMUNICACIONES			
Comunicaciones, excluido teléfonos y correos	3,5	3,5	6
Teléfono	3,5	3,5	6
Correo	3,5	3,5	6
Locación de servicios de comunicación inalámbrica, sean de llamadas para taxímetros, rurales o urbanos, con o sin transporte de equipos	4,1	3,5	6
Intermediación en la prestación de servicios telefónicos brindados a través de cabinas telefónicas	4,1	4	6
SERVICIOS FINANCIEROS			
Intermediación en la compra - venta de inmuebles	4,1	5,5	3,5

Actividades de intermediación que se ejercen percibiendo bonificaciones, comisiones, porcentajes y otras retribuciones análogas (consignaciones, intermediación en la compra - venta de títulos, de bienes muebles, administración de bienes)	4,1	8,5	3,5
Operaciones efectuadas por bancos y otras instituciones comprendidas en la Ley 21.526, excepto préstamos en dinero y descuento de documentos. Incluye entidades de ahorros para viviendas u otros inmuebles	3,5	4	2,5
Préstamos de dinero efectuados por instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	3,5	4	2,5
Descuento de documentos efectuados por instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	3,5	4	2,5
Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión	15	5,5	4
Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	15	5,5	4
Compra y venta de títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades	Exenta	Exenta	4,1
Compra y venta de divisas	4,1	4	4,1
Comercialización o financiación por el sistema de ahorro previo, compartido o círculos cerrados, con o sin sorteos para la adjudicación	4,1	4	4
Entidades de seguros y reaseguros debidamente reconocidas	3,5	4	5
Casas de préstamos	4,1	8,5	4
SERVICIOS PUBLICITARIOS			
Locación de servicios de televisión o emisión de música y/o noticias por cable	4,1	3,5	3,5
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO			
Instrucción Pública		Exenta	3,5
Institutos de investigación y científicos		Exenta	3,5
Servicios médicos y odontológicos		2	3,5
Instituciones de asistencia social		Exenta	3,5
Asociaciones comerciales, profesionales y laborales		Exenta	3,5
Otros servicios sociales conexos		Exenta	3,5
Empresa de pompas fúnebres y servicios conexos	4,1	3,5	3,5
Otros servicios al público no clasificados en otra parte		3,5	3,5
SERVICIOS PRESTADOS A EMPRESAS			
Servicios de elaboración de datos y tabulación	**	3,5	3,5
Servicios jurídicos	**	2	3,5
Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	**	2	3,5
Servicios de informaciones comerciales	4,1	3,5	3,5

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	4,1	3,5	3,5
Otros servicios prestados a las empresas	3,5	3,5	3,5
Agencias o empresa de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación	4,1	5,5	7
Agencias o Empresas de Publicidad: Servicios Propios	4,1	5,5	3,5
Publicidad callejera	4,1	5,5	3,5
Locación de bienes inmuebles	4,1	3,5	3,5
Leasing de cosas muebles o inmuebles	4,1	3,5	3,5
Servicios de investigación y/o vigilancia	4,1	3,5	3,5
Locación de personal	4,1	3,5	3,5
Otros servicios prestados a empresas no clasificadas en otra parte	3,5	3,5	3,5
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES			
Servicio de reparaciones	3,5	3,5	3,5
Guardería o amarre de lanchas, botes canoas, yates o veleros	4,1	3,5	3,5
Guardería de animales	4,1	3,5	3,5
Artesanado y oficios realizados en forma personal	3,5	Exenta	3,5
Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido	3,5	3,5	3,5
Servicios personales directos, incluido el corretaje cuando no sea desarrollado en forma de empresa	4,1	3,5	3,5
Consignatario de hacienda: comisiones del rematador	4,1	4	5
Consignatarios de hacienda: Fletes, báscula, pesaje, y otros ingresos.	3,5	4	2,5
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, DIVERSIÓN Y CULTURALES			
Producción y distribución de películas cinematográficas	3,5	3,5	3,5
Emisión y producción de radio	3,5*	3,5	3,5*
Emisión de televisión	3,5*	3,5	3,5
Exhibición de películas en salas acondicionadas	15	3,5	3,5
Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas	4,1	3,5	3,5
Alquiler de películas cinematográficas y para video	4,1	3,5	3,5
Revelados de fotografías	4,1	3,5	3,5
Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos	3,5	3,5	3,5
Obras teatrales, espectáculos musicales y deportivos	3,5	3,5	3,5
Explotación de juegos electrónicos	4,1	3,5	10
Juegos de Salón (billar, pool, bowling, etc)	4,1	3,5	3,5
Confiterías bailables sin espectáculos	3,5	3,5	3,5
Boites, cabarets, cafes concert, dancing, night clubes	15	3,5	10
Prácticas deportiva (clubes, canchas de tenis, paddle y similares)		3,5	3,5
Alquiler de canchas de paddle	4,1	3,5	3,5
Gimnasios	4,1	3,5	3,5
Servicios de caballeriza y studs	4,1	3,5	3,5
Parques de diversiones	4,1	3,5	3,5

Institutos de estética e higiene corporal, peluquerías de damas y salones de belleza	4,1	3,5	3,5
Casas de masajes y baños	15	3,5	3,5
Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	3,5	3,5	3,5
OTRAS ACTIVIDADES			
Servicios de la administración pública, prestación pública de servicios a la comunidad en general y servicios a la seguridad social obligatoria	Exenta	Exenta	Exenta

* Exenta con autorización del COMFER, según Artículo 160 del Código Fiscal – Sta. Fe, según Resolución Normativa N° 20, Córdoba.

** Exenta cuando sean actividades realizadas por Profesionales Matriculados Independientes, según Artículo 159 – 160 y 1240 del Código Fiscal – Sta. Fe

**IMPUESTO
DE
SELLOS**

Impuesto de Sellos Por le y vigente

Actividades	Santa Fe (%)	Entre Ríos (%)	Córdoba (%)
ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL			
Cesiones de acciones y derechos	10	10	6
Cesiones de cuotas de capital social	10	10	6
Actos y contratos en general, no gravados expresamente, si su monto es determinado o determinable	10	10	6
Actos y contratos en general, no gravados expresamente, si su monto no es determinado o determinable	8 MT*	\$ 20	\$60
Actos y contratos en general gravado expresamente cuando su monto no es determinado o determinable	8 MT	\$ 20	\$60
Por la venta de Billetes de lotería emitidos por entidades radicadas en la provincia	4 a 5,5%	10	6
Por la circulación o venta de rifas, tómbolas, bonos de canje o cualquier otro medio por el que se ofrezcan premios emitidos por entidades radicadas fuera de la provincia	20%	10	6
Venta de Loterías de la Caja de Asistencia Social de la Provincia y Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos	10%	10	6
Concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa	18	10	18
Contrato de suministro de obras y servicios públicos	3 (Registrado en Bolsa)	10	3
Rescisión de cualquier contrato instrumentado pública o privadamente	10	50% del impuesto del contrato que se rescinde	\$ 30
Reconocimiento de deuda	10	10	6
Fianza, Garantía o Aval	10	4	6
Locación de obras y servicios	3	10	6
Locación y sublocación de muebles	10	10	6
Contratos de edificación	10	10	6
Cesiones o transferencias de inmuebles	10	10	2
Cesiones o transferencias de muebles	10	10	6
Compra-Venta de bienes muebles en general	10	10	6
Mutuo	10	10	2
Novación	10	10	6

Obligaciones de pagar sumas de dinero	10	10	6
Constitución de prenda	10	10	6
Transferencia o endoso de prenda	10	10	6
Cancelación total o parcial de prenda	10	4 (Mínimo:\$20)	6
Constitución de rentas vitalicias	10	10	6
Transacciones instrumentadas pública o privadamente, o realizadas en actuaciones administrativas	10	10	6
Actos, contratos, planillas, liquidaciones o cualquier otro acto o hecho que exteriorice operaciones de compraventa de cereales, oleaginosos, y de subproductos	0,5	10	6
División de condominio sobre bienes muebles	10	3	6
Renuncia de derechos hereditarios o creditorios	8	10	6
Actos, contratos o instrumentos de suscripción a planes o sistemas que efectúen requerimientos y/o captación de dinero al público y/o administración de fondos de tercero con la promesa de adjudicación, y/o entrega de bs. Futuros, mediante plan aleatorio	10%	10	1
Ventas y permutas de establecimientos comerciales e industriales	14	10	14
Disolución de sociedad conyugal	14	10	14
Sociedades irregulares	10	10	6
Declaraciones relativas al capital afectado a su comercio, industria o empresa que hagan los comerciantes o no comerciantes, con motivo de su inscripción individual	10	10	6
Cualquier acto que modifique el derecho de propiedad sobre vehículos con patente actualizada o fuera de circulación	10	10	6
Embargo o inhibición	4	10	6
ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES			
Cesión de acciones y derechos vinculados a inmuebles y créditos hipotecarios	10	10	2
Cesiones de derechos sobre bienes hereditarios	10	10	2
Cesiones de acciones y derechos sobre bienes litigiosos	10	10	6
Locación y sublocación de inmuebles en general	10	10	4,2
Locación y sublocación de inmuebles destinados a vivienda única y permanente	1	10	2
Constitución, prórroga o ampliación de créditos hipotecarios	14	10	6

Permuta de bienes inmuebles	30	10	2
Boletos de compraventa de bienes inmuebles	5	10 (Mínimo \$20)	2
Contratos en que se cedan inmuebles para la explotación agrícola o ganadera, de aparcería o sociedades, con obligación del agricultor o ganadero de entregar al propietario un porcentaje de la cosecha o de los proceos	10	10	2
Cancelación de cualquier derecho real sobre inmuebles	3		6 4
Cancelación de derechos reales de hipoteca	6	4 (Mínimo:\$20)	6
Cancelación total o parcial de cualquier derecho real cuando su monto no es determinado o determinable	20 MT	\$ 20	2
Constitución, prórroga o ampliación de derechos reales sobre inmuebles	10	10	2
Transferencia de dominio de inmuebles	30	23	2
Adquisición de dominio	20%	30	2
Constitución de condominio que no provengan de adjudicaciones hereditarias o conjuntas	10	10	15
División de condominio y de cosas cuyo dominio o posesión esté en común	10	3	6
Contratos de copropiedad (propiedad horizontal)	10	\$ 100	\$ 30
OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO			
Adelantos en cuenta corriente	3	6%	6
Depósitos en cuenta corriente	30	6%	6
Emisión de Giros y transferencias	3	1(Máximo:\$20)	5
Transferencias de fondos al exterior	2	1	5
Letras de cambio	10	10	6
Seguros y reaseguros en general excepto de vida	14	10	10
Seguros de vida	1	10	1
Cheques	Exenta**	\$ 0,10	6
Pagarés	10	10	6
Tarjetas de crédito o compras	1	2	6
Depósitos a plazo fijo y sus renovaciones automáticas	1	6%	6

*MT: Módulos Tributarios

** Para cheques comunes, pago diferidos y sus endosos, según el artículo 183, inc. 41.

**IMPUESTO
INMOBILIARIO**

IMPUESTO INMOBILIARIO

PROVINCIA DE SANTA FE

HECHO IMPONIBLE (Art. 105 y 106 - Código Fiscal)

Por los inmuebles situados en el territorio de la Provincia, deberán pagarse los impuestos básicos anuales, de acuerdo con las alícuotas proporcionales y aplicable sobre las valuaciones fiscales de la tierra y de las mejoras. Existe un adicional para los terrenos baldíos.

CONTRIBUYENTES (Art. 109 - Código Fiscal)

Los propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a título de dueño.

EXENCIONES (Art. 114 - Código Fiscal)

Quedan exentos del impuesto.

- a) Los inmuebles del Estado Nacional, del Estado Provincial, Municipalidades y Comunas de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas, demás entidades públicas y entidades paraestatales creadas por ley, excluyéndose siempre aquéllas que estén organizadas según las normas del Código de Comercio.
- b) Los inmuebles destinados a templos religiosos, de Arzobispados y Obispados, conventos, seminarios y otros Edif.
- c) icios afectados a fines religiosos y/o pertenecientes a entidades religiosas.
- d) Los inmuebles destinados a hospitales, asilos, colegios y escuelas, bibliotecas, universidades populares, institutos de investigaciones científicas, salas de primeros auxilios, puestos de sanidad, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y destinados al público en general y que dichos inmuebles sean de propiedad de las instituciones ocupantes o cedidas a las mismas a título gratuito.
- e) Los inmuebles de propiedad de instituciones benéficas.
- f) Los inmuebles de propiedad de asociaciones deportivas.
- g) Los inmuebles ocupados por asociaciones obreras, de empresarios o profesionales, de sociedades cooperativas de viviendas y/o trabajo, asociaciones de fomento, asociaciones mutuales, centro de jubilados y los partidos políticos, siempre que le pertenezcan en propiedad.

- h) Los edificios en construcción en zonas urbanas o suburbanas durante el tiempo que ésta dure.
- i) Los inmuebles de entidades sociales, siempre que justifique tener biblioteca con acceso al público y realicen actos culturales, como ser conciertos, conferencias, exposiciones de arte, etc., con entrada libre.
- j) Los inmuebles afectados con plantaciones de bosque.
- k) Los inmuebles que se ofrezcan en donación a la Provincia.
- l) Los inmuebles de propiedad de representaciones diplomáticas extranjeras, o los que alquilen, si el impuesto está a cargo del inquilino.
- m) Los inmuebles de propiedad de discapacitados y de los ex-combatientes en Malvinas cuyos ingresos mensuales sean inferiores a \$300,00, siempre que se destinen a vivienda y no posean otros inmuebles.
- n) Los inmuebles cuya titularidad corresponda a Jubilados y Pensionados, que no se encuentren en actividad, y cuyos ingresos mensuales sean inferiores a \$300,00 o una vez y media el haber mínimo fijado por la Caja de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Santa Fe, el que fuera menor, y siempre que se destinen a vivienda y no posean otro inmueble.

BASE IMPONIBLE (Art. 116 - Código Fiscal)

El monto imponible está constituida por la valuación de los inmuebles determinados de conformidad con las leyes de valuación y catastro.

ALICUOTAS

a) Sobre el conjunto de la valuación fiscal de la tierra y mejoras justipreciables en los **inmuebles urbanos y suburbanos**, la siguiente escala:

*Municipalidades de primera y segunda categoría

<i>Monto Imponible</i>		<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
Hasta	\$ 10.000	44,85	-----
de	\$ 10.001 hasta	\$ 44,85	5,46%o s/ excedente de \$ 10.001
18.900			
de	\$ 18.901 hasta	\$ 93,44	7,76%o s/ excedente de \$ 18.901
27.680			
de	\$ 27.681 hasta	\$ 161,58	8,65%o s/ excedente de \$ 27.681
40.250			
de	\$ 40.251 hasta	\$ 270,31	10,48%o s/ excedente de \$ 40.251
55.000			
Más de		\$424,89	12,19%o s/ excedente de \$ 55.001
55.000			

*Resto de la Provincia

<i>Monto Imponible</i>		<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
Hasta	\$ 9.000	40,00	-----
de	\$ 9.001 hasta \$ 10.000	40,00	4,85% s/ excedente de \$ 9.001
de	\$ 10.001 hasta \$ 18.900	44,85	5,46% s/ excedente de \$ 10.001
de	\$ 18.901 hasta \$ 27.680	93,44	7,76% s/ excedente de \$ 18.901
de	\$ 27.681 hasta \$ 40.250	161,58	8,65% s/ excedente de \$ 27.681
de	\$ 40.251 hasta \$ 55.000	270,31	10,48% s/ excedente de \$ 40.251
Más de	55.000	\$424,89	12,19% s/ excedente de \$ 55.001

b) Sobre la valuación fiscal de la tierra de los **inmuebles rurales** la siguiente escala:

*Monto Imponible (80 % valuación fiscal)

<i>Monto Imponible</i>		<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
Hasta	\$ 7.547	40,00	----
de	\$ 7.547 hasta \$ 10.000	40,00	6,49% s/ excedente de \$ 7.548
de	\$ 10.001 hasta \$ 30.000	55,92	7,10% s/ excedente de \$ 10.001
de	\$ 30.001 hasta \$ 50.000	197,96	7,84% s/ excedente de \$ 30.001
de	\$ 50.001 hasta \$ 70.000	354,70	9,06% s/ excedente de \$ 50.001
de	\$ 70.001 hasta \$ 90.000	535,92	10,41% s/ excedente de \$ 70.001
de	\$ 90.001 hasta \$ 130.000	\$744,09	12,12% s/ excedente de \$ 90.001
de	\$ 130.001 hasta \$ 190.000	\$1.228,99	14,33% s/ excedente de \$ 130.001
de	\$ 190.001 hasta \$ 380.000	\$2.088,59	16,90% s/ excedente de \$ 190.001
de	\$ 380.001 hasta \$ 850.000	\$5.299,23	16,96% s/ excedente de \$ 380.001
Más de	\$ 850.000	14.680,12	23,51% s/ excedente de \$ 850.001

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

HECHO IMPONIBLE (Art. 129 - Código Fiscal)

Por cada inmueble situado en el territorio de la Provincia, se deberá abonar un impuesto anual.

CONTRIBUYENTES (Art. 134 - Código Fiscal)

Son contribuyentes de este impuesto:

- a) Los titulares de dominio.
- b) Los poseedores a título de dueño.
- c) Los usufructuarios.

EXENCIONES (Art. 140 - Código Fiscal)

Están exentos del impuesto .

- a) Los inmuebles del Estado Nacional, del Estado Provincial, de las Municipalidades de la Provincia, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas.
- b) Los inmuebles de la Iglesia Católica y de las instituciones religiosas cuando fueren destinados al cumplimiento de sus fines específicos; y los destinados a cementerios.
- c) Los inmuebles destinados a hospitales, asilos, colegios, escuelas, bibliotecas públicas, universidades oficiales y privadas, institutos de investigaciones científicas, salas de primeros auxilios, puestos de sanidad, bomberos voluntarios e instituciones deportivas o culturales o cualquier otro establecimiento de beneficencia pública.
- d) Los inmuebles ocupados por asociaciones obreras, de empresarios o profesionales, por sociedades cooperativas y por las asociaciones de fomento o mutualistas.
- e) Los edificios, sus obras accesorias, instalaciones y demás mejoras existentes en la zona rural.
- f) Los inmuebles del dominio privado considerados museos y monumentos históricos.
- g) Los inmuebles de propiedad de las representaciones diplomáticas y consulares.
- h) Los inmuebles pertenecientes a sociedades rurales.
- i) El bien de familia cuyo valor fiscal no supere un límite establecido. (\$4.836)
- j) Las áreas de plantaciones de bosques artificiales.

k) Los inmuebles pertenecientes a los partidos políticos.

l) Los inmuebles de propiedad de ex-combatientes de Malvinas, siempre que se destinen a vivienda y no posean otro inmueble.

BASE IMPONIBLE (Art. 130 - Código Fiscal)

La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de cada inmueble determinadas de conformidad con las normas de la legislación catastral.

ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos no edificados:

<i>Valuación Fiscal (\$)</i>	<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
Hasta 2.253,82	147,30	----
de 2.253,83 hasta 4.507,64	154,39	0,0307 s/ excedente de \$ 2.253,83
de 4.507,65 hasta 9.015,29	223,69	0,0408 s/ excedente de \$ 4.507,65
Más de 9.015,30	429,00	0,0652 s/ excedente de \$ 9.015,30

b) Inmuebles urbanos edificados:

<i>Valuación Fiscal (\$)</i>	<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
Hasta 4.610,09	96,31	----
de 4.610,10 hasta 9.220,18	96,31	0,0043 s/ excedente de \$ 4.610,10
de 9.220,19 hasta 16.312,63	136,07	0,0107 s/ excedente de \$ 9.220,19
de 16.312,64 hasta 23.405,07	212,56	0,0117 s/ excedente de \$ 16.312,64
de 23.405,08 hasta 35.000,00	296,77	0,0145 s/ excedente de \$ 23.405,08
de 35.000,01 hasta 50.000,00	465,26	0,0231 s/ excedente de \$ 35.000,01
de 50.000,01 hasta 70.000,00	813,77	0,0245 s/ excedente de \$ 50.000,01
Más de 70.000,01	1.304,08	0,0281 s/ excedente de \$ 70.000,01

c) Inmuebles urbanos edificados horizontal:

<i>Valuación Fiscal (\$)</i>	<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
Hasta 3.985,31	87,19	
de 3.985,32 hasta 7.970,34	87,19	0,0078s/ excedente de \$ 3.985,32
de 7.970,35 hasta 14.101,47	125,43	0,0087s/ excedente de \$ 7.970,35
de 14.101,48 hasta 20.232,59	179,13	0,0114s/ excedente de \$ 14.101,48
de 20.232,60 hasta 26.450,83	249,03	0,0123s/ excedente de \$ 20.232,60
de 26.450,84 hasta 32.494,75	346,03	0,0156s/ excedente de \$ 26.450,84
de 32.494,76 hasta 38.625,87	441,67	0,0183s/ excedente de \$ 32.494,76
Más de 38.625,88	553,96	0,0291s/ excedente de \$ 38.625,8

d) **Inmuebles subrurales no edificados:**

<i>Valuación Fiscal (\$)</i>	<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
Hasta 2.253,82	64,44	
de 2.253,83 hasta 4.507,64	64,44	0,0240 s/ excedente de \$ 2.253,83
de 4.507,65 hasta 9.015,29	118,51	0,0318 s/ excedente de \$ 4.507,65
Más de 9.015,30	261,61	0,0376 s/ excedente de \$ 9.015,30

e) **Inmuebles subrurales edificados:**

<i>Valuación Fiscal</i>	<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
Hasta 4.300,00	42,97	----
de 4.300,01 hasta 10.000,00	42,97	0,0056 s/ excedente de \$ 4.300,01
de 10.000,01 hasta 20.000,00	64,45	0,0060 s/ excedente de \$ 10.000,01
de 20.000,01 hasta 38.000,00	135,00	0,0092 s/ excedente de \$ 20.000,01
de 38.000,01 hasta 84.000,00	300,00	0,0164 s/ excedente de \$ 38.000,01
Más de 84.000,01	1.050,00	0,0165 s/ excedente de \$ 84.000,01

f) **Inmuebles rurales:**

<i>Valuación Fiscal (\$)</i>	<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
Hasta 2.000,00	20,00	----
de 2.000,01 hasta 50.000,00	20,00	0,0120 s/ excedente de \$ 2.000,01
de 50.000,01 hasta 100.000,00	596,00	0,0135 s/ excedente de \$ 50.000,01
de 100.000,01 hasta 200.000,00	1.271,00	0,0150 s/ excedente de \$ 100.000,01
de 200.000,01 hasta 330.000,00	2.771,00	0,0160 s/ excedente de \$ 200.000,01
Más de 330.000,01	4.851,00	0,0170 s/ excedente de \$ 330.000,01

PROVINCIA DE CORDOBA

HECHO IMPONIBLE (Art. 133 - Código Tributario)

Por todos los inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba, se pagará el impuesto inmobiliario, el que estará formado por los siguientes conceptos : 1)Básico y 2)Adicional.

CONTRIBUYENTES (Art. 135 - Código Tributario)

Son contribuyentes quienes tengan el dominio, posesión a título de dueño, usufructo de inmuebles cedidos por el Estado o tenencia precaria otorgada por entidad pública.

EXENCIONES (Art. 138 y 139 - Código Tributario)

Quedan exentos del pago del impuesto:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades a condición de su reciprocidad, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas.
- b) La Iglesia Católica, por los inmuebles destinados al culto, a la vivienda de sus sacerdotes y religiosas, a la enseñanza o demás obras de bien común.
- c) Los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación por los inmuebles que sean ocupados por sus sedes oficiales.
- d) Los inmuebles pertenecientes a fundaciones, asociaciones civiles y mutualistas, y simples asociaciones civiles o religiosas, que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro, y los afectados al funcionamiento de asociaciones profesionales.
- e) Los inmuebles que hayan sido cedidos gratuita e íntegramente para el funcionamiento de hospitales, asilos, casas de beneficencia, bibliotecas públicas, escuelas y establecimientos de enseñanza
- f) Los inmuebles históricos de propiedad privada.
- g) La unidad habitacional que sea única propiedad de un jubilado o pensionado cuando la percepción previsional no supere el haber jubilatorio o pensión mínima de la Caja de Jubilaciones de Córdoba.
- h) Los inmuebles de los partidos políticos reconocidos legalmente.
- i) El inmueble propiedad única del titular o de su grupo familiar que convive con él, destinado a la vivienda permanente de los mismo cuando el propósito presente o futuro sea la construcción de la vivienda familiar, cuya base imponible no supere el monto establecido.

BASE IMPONIBLE. (Art. 137 - Código Tributario)

El monto imponible del impuesto es la valuación de cada inmueble determinada por la ley de catastro.

ALICUOTAS

Impuesto Inmobiliario Básico

1) Inmuebles Urbanos:

a) Edificados:

<i>Valuación Fiscal (\$)</i>	<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
Hasta 15.000	0,00	0,91
De 15.000,01 a 35.000	136,50	0,945 s/ excedente de \$15.000
De 35.000,01 a 60.000	325,50	0,980 s/ excedente de \$ 35.000,01
De 60.000,01 a 100.000	570,50	1,050 s/ excedente de \$ 60.000,01
De 100.000,01 a 150.000	990,50	1,120 s/ excedente de \$ 100.000,01
Más de 150.000,01	1550,50	1,190 s/ excedente de \$ 150.000,01

b) Baldíos:

<i>Valuación Fiscal (\$)</i>	<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
Hasta 5.000	0,00	1,40
De 5.000,01 a 10.000	70,00	1,47 s/ excedente de \$15.000
De 10.000,01 a 20.000	143,50	1,54 s/ excedente de \$ 35.000,01
De 20.000,01 a 40.000	297,50	1,61 s/ excedente de \$ 60.000,01
Más de 40.000,01	619,50	1,68 s/ excedente de \$ 100.000,01

2) Inmuebles rurales: el ocho coma cuatro por mil (8,4 %).

Impuesto Inmobiliario Adicional

<i>Valuación Fiscal (\$)</i>	<i>Cuota Fija (\$)</i>	<i>+ alícuota sobre excedente</i>
De 500.000,01 a 750.000	350,00	1,40 s/ excedente de \$ 500.000,01
De 750.000,01 a 1.300.000	700,00	2,10 s/ excedente de \$ 750.000,01
De 1.300.000,01 a 2.000.000	1.855,00	2,80 s/ excedente de \$ 1.300.000,01
De 2.000.000,01 a 5.000.000	3.815,00	4,20 s/ excedente de \$ 2.000.000,01
Más de 5.000.000	16.415,00	6,30 s/ excedente de \$ 5.000.000,01

Impuesto Inmobiliario Básico: Montos Mínimos

1-Inmuebles Urbanos:

1.1-Edificados: ----- \$ 78,40

1.2-Baldíos:

1.2.1- Ubicados en Córdoba Capital, Río Cuarto, San Francisco,

Villa María y Villa Carlos Paz ----- \$ 70,00

1.2.2- Ubicados en Altagracia, Bell Ville, Cruz del Eje, Marcos Juárez,

Río Tercero y Villa Dolores ----- \$ 56,00

1.2.3- Resto de ciudades y localidades de la Provincia ----- \$ 42,00

2-Inmuebles Rurales: ----- \$ 71,40

Los contribuyentes que resulten titulares de loteos podrán quedar excluidos del impuesto

mínimo correspondiente a cada uno de los lotes libres de mejoras que los conforman y tributar aplicando la escala de alícuotas correspondientes a la base imponible de cada una de las propiedades, en la forma, plazo y condiciones que fije el Poder Ejecutivo. El incumplimiento de requisitos y términos establecidos hará caducar de pleno derecho el beneficio que se establece.

Los contribuyentes que resulten propietarios de dos o más inmuebles rurales cuyas bases imponibles acumuladas no superen la suma de \$ 8.500, podrán optar por tributar por ellos un solo impuesto inmobiliario mínimo, así como una sola tasa vial mínima, pudiendo a tales efectos constituir grupos de parcelas que reúnan dicha condición, en la forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo. La no presentación de la declaración jurada en los plazos que se establezcan, hará caducar de pleno derecho este beneficio.

**PATENTE UNICA
SOBRE
VEHICULOS**

PATENTE UNICA SOBRE VEHICULOS

PROVINCIA DE SANTA FE

HECHO IMPONIBLE (Art.259 - Código Fiscal)

Por los vehículos automotores, remolques o acoplados radicados en la Provincia, se pagará bajo el sistema de patente única, un gravamen anual.

CONTRIBUYENTES (Art. 261 - Código Fiscal)

Las personas a cuyo nombre figuran inscriptos los vehículos son responsables directos del pago de la patente única mientras no obtengan la baja como contribuyentes.

BASE IMPONIBLE (Art. 264 - Código Fiscal)

El valor asignado a cada vehículo surgirá de los avalúos publicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico correspondientes al 31/12 del año inmediato anterior.

PAGO (Art. 268 – Código Fiscal)

El pago de la patente única se efectuará en cuatro (4) cuotas cuyos vencimientos fijará el Poder Ejecutivo. El importe de cada una de las cuotas se determinará en base al 25 % del monto anual.

EXENCIONES (Art. 277 - Código Fiscal)

Quedan exentos del pago de la patente única sobre vehículos:

- o) Los vehículos de propiedad de la Provincia, Municipios o Comunas y de Organismos Nacionales no descentralizados o no autárquicos.
- p) Los vehículos de propiedad de Arzobispos, Obispos Diocesanos y Obispo Auxiliar con sedes en la Provincia.
- q) Los vehículos de propiedad del Cuerpo Consular y Diplomáticos Extranjeros.
- r) Los vehículos inscriptos en otros países.
- s) Los vehículos de propiedad de personas minoradas físicamente.
- t) Los vehículos de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios y entidades religiosas y de bien público.
- u) Las máquinas agrícolas, tractores y acoplados rurales.

ALICUOTAS

- e) Vehículos en general : ----- 2 %
- m) Vehículos sin tracción propia, aptos para el transporte de cargas, remolcados por una unidad tractor, maquinaria agrícola, los camiones, camionetas, pick up, chatitas, jeeps, tractores, acoplados de un eje, semi-acoplados, trailers, etc. : -----
----- 1,5 %
- j) Colectivos, ómnibus y micro-ómnibus : ----- 0,5 %
- 2) Vehículos con antigüedad mayor a 15 años : ----- \$ 30,00
- 3) Patente Unica Mínima: ----- \$ 45,00

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

HECHO IMPONIBLE (Art. 241 - Código Fiscal)

Por cada vehículo automotor radicado o cuya efectiva guarda habitual se encuentre en la provincia se pagará anualmente un impuesto. Quedan también comprendidos en el tributo los vehículos remolcados y las embarcaciones propulsadas principal o accesoriamente por motor.

CONTRIBUYENTES (Art. 242 - Código Fiscal)

Son contribuyentes del impuesto los propietarios y los poseedores a título de dueño de los vehículos.

BASE IMPONIBLE (Art. 243 al 246)

Los vehículos se clasifican en los siguientes rubros:

3-**Grupo I**: Automóviles, rurales, camionetas rurales, ambulancias y autos fúnebres.

2-**Grupo II**: Camiones, camionetas, pick up, jeep y unidades de tracción de semirremolques.

Grupo III: Colectivos, ómnibus y microómnibus.

•**Grupo IV**: Acoplados, remolques, trailers, etc.

•**Grupo V**: Casillas rodantes, sin propulsión propia.

•**Grupo VI**: Motocicletas, motonetas y similares.

•**Grupo VII**: Embarcaciones.

El valor asignado a los automotores del Grupo I y II surgirá de los avalúos publicados por la Administración Federal de Ingresos Públicos a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico correspondientes al 31/12 del año inmediato anterior.

Para los vehículos comprendidos en los Grupos III, IV y V se clasificarán tomando en cuenta el peso en kilogramos, al que se adicionará la carga máxima transportable y año de modelo.

Para los vehículos comprendidos en el Grupo VI pagarán impuesto de acuerdo a los centímetros cúbicos (cm³) de cilindrada de motor y año de modelo.

Para las embarcaciones se aplicará sobre el valor que asigne la Dirección.

EXENCIONES (Art. 254 - Código Fiscal)

Están exentas del pago del impuesto:

- a) El Estado Provincial, las Municipalidades de la Provincia, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas y el Poder Judicial, Establecimientos Educacionales, Fuerzas Armadas y de Seguridad de la Nación. Están alcanzados por el beneficio los vehículos de Organismos Nacionales.
- b) Los vehículos de entidades religiosas.
- c) Las cooperativas y mutuales, solo respecto de las ambulancias, vehículos de carga y fúnebres.
- d) Los vehículos de las entidades gremiales.
- e) Los vehículos automotores de propiedad de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios y las Instituciones de Beneficencia Pública y los Institutos Educacionales reconocidos oficialmente.
- f) Los vehículos afectados gratuitamente al uso de la Policía y del Cuerpo de Bomberos.
- g) Los vehículos automotores de propiedad del cuerpo consular y diplomáticos extranjeros.
- h) Las máquinas y artefactos automotrices cuyo uso y afectación sea para tareas rurales.
- i) Los vehículos de propiedad de personas lisiadas.
- j) Los vehículos cuyo modelo supere los 30 años.

ALICUOTAS

GRUPO I:

Por los modelos años 1993 en adelante, abonarán 3,12%

Por los modelos años 1990 hasta 1992, ambos inclusive, abonarán 2,40%

Por los modelos años 1987 hasta 1989, ambos inclusive, abonarán 1,68%

Por los modelos años 1974 hasta 1986, ambos inclusive, abonarán según tabla anexa I

GRUPO II:

A-

Por los modelos años 1993 en adelante, abonarán 2,50%

Por los modelos años 1990 hasta 1992, ambos inclusive, abonarán 2,00%

Por los modelos años 1987 hasta 1989, ambos inclusive, abonarán 1,30%

Por los modelos años 1969 hasta 1986, ambos inclusive, abonarán según tabla anexa II

B-

Por los modelos años 1993 en adelante, abonarán 2,35%

Por los modelos años 1990 hasta 1992, ambos inclusive, abonarán 1,50%

Por los modelos años 1987 hasta 1989, ambos inclusive, abonarán 1,00%

Por los modelos años 1969 hasta 1986, ambos inclusive, abonarán según tabla anexa III

C-

Por los modelos años 1993 en adelante, abonarán 1,50%

Por los modelos años 1990 hasta 1992, ambos inclusive, abonarán 1,00%

Por los modelos años 1987 hasta 1989, ambos inclusive, abonarán 0,70%

Por los modelos años 1969 hasta 1986, ambos inclusive, abonarán según tabla anexa IV.

Grupo III a VI - Según tabla Anexa

Grupo VII - Alícuota 1,68 %

PROVINCIA DE CORDOBA

HECHO IMPONIBLE (Art. 218 - Código Tributario)

Por los vehículos automotores y acoplados radicados en la Provincia de Córdoba se pagará anualmente un impuesto de acuerdo a las escalas y alícuotas que fije la ley impositiva anual.

CONTRIBUYENTES (Art. 220 - Código Tributario)

Son contribuyentes del impuesto los titulares de dominio ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor.

BASE IMPONIBLE (Art. 221 - Código Tributario)

El valor, modelo, peso, origen, cilindrada y/o carga transportable de los vehículos destinados al transporte de personas o cargas, acoplados y unidades tractoras de semirremolques, podrán constituir índices utilizables para determinar la base imponible y fijar las escalas del impuesto.

PAGO (Art. 224 - Código Tributario)

El pago se efectuará en la forma y condiciones que disponga la Ley Impositiva Anual.

EXENCIONES (Art. 222 y 223 - Código Tributario)

Están exentos del pago del impuesto:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas .
- b) Los automóviles de personas lisiadas y los de propiedad de personas ciegas.
- c) Los automotores y acoplados de propiedad de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayudas a discapacitados e instituciones de Beneficencia.
- d) Los automotores de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación.
- e) Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Provincial.
- f) Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública.
- g) Modelos cuyo año de fabricación fije la ley.

ALICUOTAS

1-Los vehículos abonarán de acuerdo a los valores de las escalas siguientes:

1- Para los vehículos automotores – excepto camiones, acoplados de carga, colectivos, motocicletas, ciclomotores, motocabinas, motofurgones y microcupés – modelos 1990 y posteriores, aplicando la alícuota del **uno coma cero cinco por ciento (1,05%)** al valor del vehículo que a tal efecto establezca el Ministerio de Producción y Finanzas.

Para los camiones, acoplados de carga y colectivos modelos 1990 y posteriores, aplicando la alícuota del **cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%)** al valor del vehículo que al efecto se establezca con las mismas condiciones antedichas.

2.1- Acoplados de Turismo, Casas Rodantes, Trailers y Similares:

Modelo - Año	Hasta 150 kg. (\$)	De 151kg. a 400 kg. (\$)	De 401 kg. a 800 kg. (\$)	De 801 kg. a 1800 kg. (\$)	Más de 1800kg (\$)
2003	33,60	58,80	105,00	260,40	546,00
2002	29,40	53,20	98,70	240,10	507,50
2001	23,80	42,70	79,10	192,50	406,00
2000	21,00	38,50	70,00	171,50	362,60
1999	18,90	34,30	63,00	142,10	326,20
1998	17,50	30,80	58,10	140,70	297,50
1997	15,40	27,30	51,10	123,20	261,10
1996	13,30	24,50	44,80	109,90	231,70
1995	11,90	22,40	40,60	99,40	210,00
1994	11,20	19,60	36,40	88,90	188,30
1993	9,80	17,50	32,20	79,10	166,60
1992	8,40	15,40	28,00	68,60	144,90
1991	7,00	13,30	23,80	58,10	123,20
1990 y ant.	6,30	11,90	21,00	52,50	110,60

A las casas rodantes autopropulsadas se adiciona un 25%

2.2- Motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas, motofurgones y ciclomotores:

Modelo - Año	Hasta 50 cc (\$)	De 51 cc a 150 cc (\$)	De 151 cc a 240 cc (\$)	De 241 cc a 500 cc (\$)	De 501 cc a 750 cc (\$)	Más de 750 cc (\$)
2003	18,20	50,40	84,00	109,20	163,80	302,40
2002	15,40	46,20	75,60	100,80	147,00	273,00
2001	12,60	38,50	58,80	84,00	126,00	210,00
2000	10,50	34,30	54,60	77,70	117,60	189,00
1999	----	30,10	50,40	67,20	100,80	168,00

Modelo - Año	Hasta 50 cc (\$)	De 51 cc a 150 cc (\$)	De 151 cc a 240 cc (\$)	De 241 cc a 500 cc (\$)	De 501 cc a 750 cc (\$)	Más de 750 cc (\$)
1998	----	27,30	42,00	58,80	84,00	147,00
1997	----	24,50	37,80	52,50	75,60	130,20
1996	----	20,30	33,60	46,20	67,20	117,60
1995	----	17,50	29,40	42,00	60,90	105,00
1994	----	16,10	25,20	35,70	54,60	96,60
1993	----	14,70	23,10	29,40	48,30	84,00
1992	----	12,60	18,90	25,90	42,00	71,40
1991	----	9,80	16,80	23,10	35,70	63,00
1990 y ant.	----	8,40	14,70	19,60	29,40	54,60

2.3- Motocabinas y microcoupés: abonarán \$ 12,60.

Las unidades de fabricación nacional, abonarán el impuesto sobre los valores establecidos precedentemente con un descuento del 20%.

Impuesto Mínimo para cada tipo de automotor y/o acoplado:

1-Automóviles, rurales, ambulancias, autos fúnebres. \$ 42,00

2-Camionetas, jeeps y furgones. \$ 67,20

3-Camiones.

3.1- Hasta 15000 kg. ----- \$ 84,00

3.2- De más de 15000 kg. ----- \$ 109,20

4- Colectivos ----- \$ 84,00

5- Acoplados de carga.

5.1- Hasta 5000 kg. ----- \$ 42,00

5.2- De 5001 kg. a 15000 kg. ----- \$ 63,00

5.3- De más de 15000 kg. ----- \$ 84,00

**TASA GENERAL
DE
INMUEBLES**

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Es un tributo municipal real que a los efectos de su liquidación considera como objeto imponible a los inmuebles situados en el ejido municipal, sean éstos rurales o urbanos.

Se entiende por inmueble a la superficie de terreno o piso con todo lo edificado, plantado o adherido a él, cuya existencia o elementos esenciales consten en el documento cartográfico. Dicho documento deriva de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en la Dirección General de Catastro de la Provincia, o en el título dominial, de no existir aquel.

La valuación municipal total de un inmueble será la suma de la valuación del terreno más la valuación de la edificación, ambas determinadas según los datos que suministre el responsable mediante declaración jurada, sin perjuicio de las facultades de verificación, por parte del Ejecutivo, sobre la veracidad de tales datos.

Se abonarán en concepto de “Tasa General de Inmuebles” el importe resultante de aplicar las alícuotas establecidas para cada zona y de acuerdo a los metros cuadrados, por unidad de vivienda. Se establecen también montos mínimos que deberán tenerse en cuenta a los efectos del pago del correspondiente tributo.

Lo recaudado queda en las arcas municipales y es destinado a servicios públicos indispensables tales como barrido, alumbrado público, etc.

TASA GENERAL DE INMUEBLES

PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE

La tasa general de inmuebles se liquida anualmente en seis (6) cuotas equivalentes – cada una de ellas – al cinco coma cuarenta y seis centésimos por mil (5,46 ‰) de la valuación municipal total de cada inmueble.

<i>CATEGORÍA</i>	<i>MÍNIMO MENSUAL</i>
ZONA 1	9,7
ZONA 2	10,4
ZONA 3	11,4
ZONA 4	19,2
ZONA 5	20,8
ZONA 6	22,8
ZONA 7	28,00
ZONA 8	30,40
ZONA 9	57,20
ZONA 10	66,00

Cuando se trate de cocheras y bauleras individuales correspondientes a inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal, los montos mínimos consignados precedentemente se reducirán al 25% y 15%, respectivamente.

<i>Valores del metro cuadrado según categoría de superficie cubierta</i>			
PRIMERA	143,30	SEXTA	42,65
SEGUNDA	115,15	SÉPTIMA	31,98
TERCERA	86,37	OCTAVA	18,77
CUARTA	69,07	NOVENA	9,38
QUINTA	53,31	DÉCIMA	4,51

<i>Los valores de la edificación serán disminuidos según la antigüedad del inmueble</i>	
DE 2 A 5 AÑOS	5% DE DISMINUCIÓN
DE 6 A 10 AÑOS	10% DE DISMINUCIÓN
DE 11 A 15 AÑOS	15% DE DISMINUCIÓN
DE 16 A 20 AÑOS	20% DE DISMINUCIÓN
DE 21 A 25 AÑOS	25% DE DISMINUCIÓN
DE 26 A 30 AÑOS	30% DE DISMINUCIÓN
DE 31 A 36 AÑOS	35% DE DISMINUCIÓN
DE 36 Y MÁS	40% DE DISMINUCIÓN

ROSARIO

<i>Categoría</i>	<i>Mínimo</i>
FINCA R1	24,82
FINCA R2	18,61
FINCA R3	32,39
BALDÍO R1	85,81
BALDÍO R2	26,36

<i>Categoría</i>	<i>Mínimo</i>
BALDÍO R3	13,98

RAFAELA

En la ciudad de Rafaela, los inmuebles tributarán en razón de Unidades de Cuenta Municipal (UCM), equivaliendo una UCM = un peso.

<i>Categoría</i>	<i>Metro lineal de frente (UCM)</i>	<i>+ Metro cuadrado de superficie (UCM)</i>	<i>Importe Mínimo(UCM)</i>	<i>Recargo por Baldío (UCM)</i>
Primera Especial	15,92714	0,34066	144,14	1.000,00%
Primera Categoría	12,08082	0,22889	109,82	800,00%
Segunda Categoría	5,99834	0,17798	95,30	600,00%
Tercera Categoría	3,55616	0,13213	87,38	600,00%
Cuarta Categoría	3,42431	0,08880	82,10	500,00%
Quinta Categoría	1,96001	0,06908	75,50	500,00%
Sexta Categoría	2,58400	0,00364	66,26	500,00%
Séptima Categoría	11,63254	----	66,26	----
Ocatava Categoría	6,38959	----	66,26	----
Categoría Residencial	0,24760	----	109,82	600,00%

ESPERANZA

<i>Categoría</i>	<i>Mínimo - Cuota \$ Mensual</i>
ESPECIAL	23,30
PRIMERA	15,90
INTERMEDIA	11,25
SUBURBANA	4,95
URBANIZADA	6,65
BALDÍOS	
En zona especial: recargo 75%	40,77
En zona primera: recargo 50%	28,15
En zona intermedia: recargo 25%	12,45

A estas cuotas fijas se deberá agregar un plus por alumbrado, riego (según la zona) y barrido.

RECONQUISTA

Zonificación, según Art. 2º) de la Ordenanza N° 4937:

1. ZONA URBANA :

Límite Norte: Intersección Bvard Constituyentes y calle Almafuerte, por ésta hacia el Oeste hasta calle San Martín; desde aquí hacia el Norte hasta Bvard. Independencia; desde aquí hacia el Oeste por Bvard. Independencia hasta Bvard. H. Irigoyen; desde aquí hacia el Norte

hasta calle Ireneo Faccioli, por ésta hacia el Oeste hasta intersección calle N° 44.

Límite Sur: Cien (100) metros hacia el Sur de la calle 75.

Límite Este: Desde intersección de calle Almafuerte con Bvard. Constituyentes; por éste hacia el Sur hasta Bvard Lovatto; por éste hacia el Oeste hasta calle Fray Antonio Rossi; por ésta hasta el límite Sur.

Límite Oeste: Desde intersección calle N° 44 e Ireneo Faccioli hasta el límite Sur.

Asimismo se incluyen dentro de la zona Urbana a las parcelas ubicadas en: Barrio La Cortada -Sección Catastral 5-; Quintas 14, 15, 17 y 18 -Sección Catastral 10-; Barrio Irupé -Sección Catastral 19-. Barrio Ombusal -Sección Catastral 20-; Quinta 29 -Sección Catastral 21-; Quintas 24 y 30 -Sección Catastral 22-; Barrio Virgen Lujan -Sección Catastral 23-; Barrio Virgen de Guadalupe -Sección Catastral 28-; Barrio Castercam -Sección Catastral 29-; Loteo Vicentin -Sección Catastral 30-; Concesión 38 -Sección Catastral 39-; Loteo Mori -Sección Catastral 40-; Barrio Carmen Luisa -Sección Catastral 38 y 51-; Concesión 50 -Sección Catastral 50-; Barrio Ñu Porá -Sección Catastral 55-; Barrio Doña Sulema -Sección Catastral 58-; Barrio La Loma -Sección Catastral 63-; Barrio Don Carlos -Sección Catastral 68-; Barrio Asunción -Sección Catastral 72-; Barrio Itati, Santa Rosa y Don Pepito Quintas 3, 6, 9 y 12 -Sección Catastral 75.

2. ZONA RURAL:

Los límites totales del municipio, con excepción de los consignados precedentemente como Zona Urbana.-

Categorías de Tributación de la Tasa, según Art. 3°) de la Ordenanza N° 4937:

a.1. Primera Categoría - Comprende:

Calle Alvear(11) desde Ludueña (10) hasta San Lorenzo (28)
Calle Iturraspe (13) desde Ludueña (10) hasta San Lorenzo (28)
Calle Patricio Diez (15) desde Ludueña (10) hasta Bv. Irigoyen (34)
Calle Mitre (17) desde Ludueña (10) hasta San Lorenzo (28)
Calle Hábegger (19) desde Chacabuco (8) hasta Bvard. H. Irigoyen (34)
Calle Iriondo (21) desde Ludueña (10) hasta San Lorenzo (28)
Calle G. Lopez (23) desde Ludueña (10) hasta Olessio (24)
Calle Rivadavia (25) desde Ludueña (10) hasta Bvard. H. Irigoyen (34)
Calle Freyre (27) desde Pte. Roca (14) hasta San Martín (12)
Calle Ludueña (10) desde Alvear (11) hasta Rivadavia (25)
Calle San Martín (12) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)

Calle Ley 1420 (14) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
Calle Roca (14) desde Mitre (17) hasta Freyre (27)
Calle G. Obligado (16) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Belgrano (18) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle 9 de Julio (20) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle 25 de Mayo (22) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Olessio (24) desde Alvear (11) hasta Freyre (27)
Calle Bolivar (26) desde Alvear (11) hasta Iriondo (21)
Calle Bolivar (26) desde Rivadavia (25) hasta Freyre (27)
Calle San Lorenzo (28) desde Iturraspe (13) hasta Iriondo (21)
Bvard. H. Irigoyen (34) desde puente F.C.N.G. Belgrano hasta puente
sobre el Arroyo "El Rey"

a.2. Segunda Categoría - Comprende:

Calle Moreno (9) desde Ludueña (10) hasta Bvard. H. Irigoyen (34)
Calle Alvear (11) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Alvear (11) desde Bolivar (26) hasta Bvard. H. Irigoyen (34)
Calle Iturraspe (13) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Iturraspe (13) desde San Lorenzo (28) Bvard.H. Irigoyen (34)
Calle Pcio. Diez (15) desde Ledesma (4) hasta Ludueña (10)
Calle Mitre (17) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Mitre (17) desde San Lorenzo (28) hasta Bv. Irigoyen (34).
Calle Iriondo (21) desde Chacabuco (8) hasta Ludueña (10)
Calle Iriondo (21) desde San Lorenzo (28) hasta Formosa (40)
Calle Gral. Lopez (23) desde Olessio (24) hasta Bvard. H. Irigoyen (34)
Calle Pietropaolo (25) desde Bvard. H. Irigoyen (34) hasta 27 de Abril
(44)
Calle Freyre (27) desde Pte. Roca (14) hasta Bvard. H. Irigoyen (34)
Calle Freyre (27) desde Ludueña (10) hasta San Martín (12)
Calle Chacabuco (8) desde Alvear (11) hasta Gral. Lopez (23)
Calle Ludueña (10) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Ludueña (10) desde Rivadavia (25) hasta Freyre (27)
Calle San Martín (12) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Ley 1420 (14) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle G.Obligado (16) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Belgrano (18) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle 9 de Julio (20) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle 9 de Julio (20) desde Freyre (27) hasta España (35)
Calle 25 de Mayo (22) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Olessio (24) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Bolivar (26) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
Calle Bolivar (26) desde Iriondo (21) hasta Rivadavia (25)
Calle San Lorenzo (28) desde Moreno (9) hasta Iturraspe (13)
Calle San Lorenzo (28) desde Iriondo (21) hasta Freyre (27)
Calle L. Funes (30) desde Moreno (9) hasta Freyre (27)
Calle Amenabar (32) desde Moreno (9) hasta Freyre (27)

Complejo Habitacional Pucara.
Complejo Habitacional 136 Viviendas, para aquellas unidades con
frente a Calle Pietropaolo.

a.3. Tercera Categoría - Comprende:

Calle Almafuerte (3) desde Ley 1420 (14) hasta Obligado (16)
Calle Colón (5) desde San Martín (12) hasta Ley 1420 (14)
Calle Colón (5) desde Belgrano (18) hasta 9 de Julio (20)
Calle Colón (5) desde Bolivar (26) hasta San Lorenzo (28)
Calle Sarmiento (7) desde Ledesma (4) hasta Bv. Irigoyen (34)
Calle Moreno (9) desde Ituzaingo (6) hasta Ludueña (10)
Calle Moreno (9) desde Bvard. Irigoyen (34) hasta Corrientes (38)
Calle Alvear (11) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Alvear (11) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Formosa (40)
Calle Iturraspe (13) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Pcio.Diez (15) desde Entre Rios(36) hasta Corrientes (38)
Calle Mitre (17) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Mitre (17) desde Bv. Irigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Habegger (19) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Hábegger (19) desde Bv. Irigoyen (34) hasta 27 de Abril (44)
Calle Iriondo (21) desde Ledesma (4) hasta Chacabuco (8)
Calle Gral. Lopez (23) desde Ledesma (4) hasta Ludueña (10)
Calle Gral.Lopez (23) desde Formosa (40) hasta Misiones (42)
Pasaje Antartida Argentina (23-25) desde Misiones (42) hasta 27 de Abril (44)
Calle Rivadavia (25) desde Ituzaingo (6) hasta Ludueña (10)
Calle Freyre (27) desde Ituzaingo (6) hasta Ludueña (10)
Calle Freyre (27) desde Bvard. H. Irigoyen (34) hasta Formosa(40)
Calle Alte. Brown (29) desde Chacabuco (8) hasta Corrientes (34)
Calle J. Newbery (31) desde Ledesma (4) hasta Bv. Irigoyen (34)
Calle Pueyrredon (33) desde Ledesma (4) hasta Ituzaingo (6)
Calle Pueyrredon (33) desde Chacabuco(8) hasta Misiones (42)
Calle España (35) desde 25 de Mayo (22) hasta Olessio (24)
Calle 2 de Abril (39) desde Belgrano (18) hasta 9 de Julio (20)
Calle Santa Fe (41) desde 9 de Julio (20) hasta Olessio (24)
Calle Fuerza Aérea (43) desde J.T. de Chaperó(20) hasta Pte. Roca (14)
Calle Islas Georgias del Sur (45) desde Ruta Nac. N° 11 hasta Entre Ríos (36)
Calle Ledesma (4) desde Iturraspe (13) hasta Habbegger (19)
Calle Ituzaingo (6) desde Sarmiento (7) hasta Rivadavia (25)
Calle Ituzaingo (6) desde Brown (29) hasta Newbery (31)
Calle Chacabuco (8) desde Colon (5) hasta Alvear (11)
Calle Chacabuco (8) desde Gral. Lopez (23) hasta Newbery (31)
Calle Ludueña (10) desde Sarmiento (7) hasta Moreno (9)
Calle Ludueña (10) desde Freyre (27) hasta Pueyrredon (33)
Calle San Martín (12) desde Colon (5) hasta Moreno (9)
Calle San Martín (12) desde Freyre(27) hasta Pueyrredon (33)

Calle Ley 1420 (14) desde Bvard. Independencia (1) hasta Moreno (9)
 Calle Pte. Roca (14) desde Freyre (27) hasta Bv. España (35)
 Calle Pte. Roca (14) desde Fuerza Aérea (43) hasta Islas Malvinas (47)
 Calle Obligado (16) desde Colon (5) hasta Moreno (9)
 Calle Obligado (16) desde Freyre (27) hasta Pueyrredon (33)
 Calle Belgrano (18) desde Colon (5) hasta Moreno (9)
 Calle Belgrano (18) desde Freyre (27) hasta Pueyrredon (33)
 Calle Belgrano (18) desde Bv. Lovato (37) hasta 2 de Abril (39)
 Calle 9 de Julio (20) desde Colon (5) hasta Moreno (9)
 Calle J.T. de Chaperó (20) desde Bvard. Lovatto (37) hasta Fuerza Aérea (43)
 Calle 25 de Mayo (22) desde Colon (5) hasta Moreno (9)
 Calle 25 de Mayo (22) desde Freyre hasta España (35)
 Calle Olessio (24) desde Sarmiento (7) hasta Moreno (9)
 Calle Olessio (24) desde Freyre (27) hasta España (35)
 Calle Bolívar (26) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
 Calle Bolívar (26) desde Freyre (27) hasta España (35)
 Calle San Lorenzo (28) desde Almafuerce (3) hasta Moreno (9)
 Calle San Lorenzo (28) desde Freyre (27) hasta Pueyrredon (33)
 Calle L. Funes (30) desde Colón (5) hasta Moreno (9)
 Calle L. Funes (30) desde Freyre (27) hasta España (35)
 Calle Amenabar (32) desde Colon (5) hasta Moreno (9)
 Calle Amenabar (32) desde Freyre (27) hasta Pueyrredon (33)
 Pasaje Córdoba (34-36) desde Moreno (9) hasta Iturraspe (13)
 Calle Entre Rios (36) desde Iturraspe (13) hasta Alvear (11)
 Calle Entre Rios (36) desde Calle Hábegger (19) hasta Iriondo (21)
 Calle Entre Rios (36) desde Pietropaolo (25) hasta Newbery (31)
 Pasaje 36-38 desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
 Calle Corrientes (38) desde Moreno (9) hasta Alvear (11)
 Calle Corrientes (38) desde Pcio.Diez(15) hasta Mitre (17)
 Calle Corrientes (38) desde Hábegger (19) hasta Iriondo (21)
 Calle Corrientes (38) desde Pietropaolo (25) hasta Freyre (27)
 Pasaje (38-40) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
 Calle Formosa (40) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
 Pasaje Tucumán (40-42) desde Alvear (11) hasta Iturraspe (13)
 Calle 27 de Abril (44) desde Pasaje (15-17) hasta Pietropaolo (25)
Barrio 4 Esquinas:
 Calle Paraguay (Pasaje 45-47) desde Ruta Nac. N° 11 hasta Lucas Funes (30)
 Calle L. Funes (30) desde Pasaje Paraguay (45-47) hasta Islas Malvinas (47)

a.4. Cuarta Categoría - Comprende:

Bvard. Independencia (1) desde Bolívar (26) hasta Bvard H. Irigoyen (34)
 Calle Almafuerce (3) desde San Martín (12) hasta Ley 1420 (14)
 Calle Almafuerce (3) desde Obligado (16) hasta Bv. Irigoyen (34)
 Calle Colón (5) desde Ledesma (4) hasta San Martín (12)
 Calle Colón (5) desde Ley 1420 (14) hasta Belgrano (18)
 Calle Colón (5) desde 9 de Julio (20) hasta Bolívar (26)

Calle Colón (5) desde San Lorenzo (28) hasta Bv. Irigoyen (34)
Calle Moreno (9) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ituzaingó (6)
Calle Alvear (11) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Iturraspe (13) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Pcio. Diez (15) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Mitre (17) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Habegger (19) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Iriondo (21) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Gral. Lopez (23) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Rivadavia (25) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ituzaingo (6)
Calle Freyre (27) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ituzaingó (6)
Calle Alte.Brown (29) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Chacabuco (8)
Calle J. Newbery (31) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Pueyrredon (33) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Pueyrredon (33) desde Ituzaingo (6) hasta Chacabuco (8)
Calle España (35) desde Ituzaingo (6) hasta 25 de Mayo (22)
Calle España (35) desde Olessio (24) hasta Bv. Irigoyen (34)
Calle Islas G. del Sur (45) desde Bv. Irigoyen (34) hasta Entre Rios (36)
Calle Ledesma (4) desde Colón (5) hasta Iturraspe (13)
Calle Ledesma (4) desde Habegger (19) hasta España (35)
Calle Ituzaingó (6) desde Colón (5) hasta Sarmiento (7)
Calle Ituzaingo (6) desde Rivadavia (25) hasta Brown (29)
Calle Ituzaingo (6) desde Newbery (31) hasta España (35)
Calle Chacabuco (8) desde Newbery (31) hasta España (35)
Calle Ludueña (10) desde Colón (5) hasta Sarmiento (7)
Calle Ludueña (10) desde Pueyrredon (33) hasta España (35)
Pasaje Moreno (8-10) desde Colón (5) hasta Sarmiento (7)
Calle San Martin (12) desde Almafuerde (3) hasta Colón (5)
Calle San Martín (12) desde Pueyrredon (33) hasta España (35)
Calle Gral.Obligado (16) desde Almafuerde (3) hasta Colón (5)
Calle Gral. Obligado (16) desde Pueyrredon (33) hasta España (35)
Calle Belgrano (18) desde Almafuerde (3) hasta Colon (5)
Calle Belgrano (18) desde Pueyrredon (33) hasta España (35)
Calle 9 de Julio (20) desde Almafuerde (3) hasta Colon (5)
Calle 25 de Mayo (22) desde Almafuerde (3) hasta Colon (5)
Calle Olessio (24) desde Almafuerde (3) hasta Sarmiento (7)
Calle Bolivar (26) desde Bvard. Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle San Lorenzo (28) desde Bvard. Independencia (1) hasta Almafuerde (3)
Calle San Lorenzo (28) desde Pueyrredon (33) hasta España (35)
Calle L. Funes (30) desde Bvard. Independencia (1) hasta Colón (5)
Calle Amenabar (32) desde Bvard.Independencia (1) hasta Colon (5)
Calle Amenabar (32) desde Pueyrredon (33) hasta España (35)
Entre Rios (36) desde Islas Georgias del Sur (45) hasta Austria (Pasaje 43-45)
BARRIO CHAPERNO no incluida en 3ra. Categoría.- (Sección Catastral N° 12)
BARRIO MORENO no incluida en Categoría 1° y en 3° Categoría (Sección Catastral N° 6)
BARRIO PARQUE INDUSTRIAL no incluida en Categoría 1° , 2° y 3°

Categoría (Sección Catastral N° 7 y 8)
BARRIO SAN JERONIMO DEL REY no incluida en Categoría 1°, 2° y 3°
Categoría (Sección Catastral N° 9 y Sección Catastral N° 10, Manzanas 1, 2 y 3).
COMPLEJO HABITACIONAL 136 VIVIENDAS, para aquellas unidades que no tengan frente a la Calle Pietropaolo (25)
COMPLEJO HABITACIONAL 314 VIVIENDAS
COMPLEJO HABITACIONAL 374 VIVIENDAS.

a.5. Quinta Categoría - Comprende:

Bvard. Independencia (1) desde San Martín (12) hasta Bolivar (26)
Calle Almafuerde (3) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta San Martín (12)
Calle Colon (5) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle Sarmiento (7) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ledesma (4)
Calle España (35) desde Bvard. Constituyentes (2) hasta Ituzaingo (6)
Bvard. Lovatto (37) VEREDA NORTE (Loteo Dalla Fontana) - Sección Catastral N° 2 Manzanas 73,75,76,77 y 78. Sección Catastral N° 3 Manzanas de 57 a 60.
Bvard. Constituyentes (2) desde Almafuerde (3) hasta España (35)
Calle Ledesma (4) desde Almafuerde (3) hasta Colón (5)
Calle Ituzaingó (6) desde Almafuerde (3) hasta Colón (5)
Calle Chacabuco (8) desde Almafuerde (3) hasta Colón (5)
Calle San Martín (12) desde Bvard. Independencia (1) hasta Almafuerde (3)
Calle Gral. Obligado (16) desde Bvard. Independencia (1) hasta Almafuerde (3)
Calle Belgrano (18) desde Bvard. Independencia (1) hasta Almafuerde (3)
Calle 9 de Julio (20) desde Bvard. Independencia (1) hasta Almafuerde (3)
Calle 25 de Mayo (22) desde Bvard. Independencia (1) hasta Almafuerde (3)
Calle Olessio (24) desde Bvard. Independencia (1) hasta Almafuerde (3)
Avda. Pte. Perón (RUTA 40 S) desde Ruta Nac. N° 11 (34) hasta 27 de Abril (44)
BARRIO ZORZON (Sección Catastral N° 10; Manzanas: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12)
BARRIOS SAN JOSÉ y 4 ESQUINAS Quintas 21 y 27 (Sección Catastral N° 11) No incluida en 3° categoría.
BARRIO LANCEROS DEL SAUCE Quintas 22 y 28 (Sección Catastral N° 14) no incluida en 3° y 4° Categoría.
BARRIO CENTER Quintas 34 y 40 (Sección Catastral N°15)
BARRIO VILLA CLELIA Y VILLA MARIA DOLORES Quintas 33 y 39 (Sección Catastral N° 16)
QUINTAS 19 y 25 (Sección Catastral N° 13) no incluidas en 3° y 4° Categoría.

a.6. Sexta Categoría - Comprende:

BARRIO LA CORTADA (Sección Catastral N° 5; Manzanas: 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37)
BARRIO ITATI (Sección Catastral N° 75; Manzanas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)

BARRIO CARMEN LUISA - Concesiones N° 37 y 49) (Sección Catastral N° 38 y 51)
BARRIO LORENZON - Quintas 46 y 52 -(Sección Catastral N° 32)
QUINTAS 32 y 38 (Sección Catastral N° 17)
QUINTAS 31 y 37 (Sección Catastral N° 18)
QUINTAS 59 y 62 (Sección Catastral N° 19)
QUINTAS 63 y 64 (Sección Catastral N° 20)
QUINTAS 23 y 29 (Sección Catastral N° 21)
QUINTAS 24 y 30 (Sección Catastral N° 22)
QUINTAS 35 y 41 (Sección Catastral N° 30)
QUINTAS 45 y 51 (Sección Catastral N° 33)
QUINTAS 44 y 50 (Sección Catastral N° 34)
QUINTAS 43 Y 49 (Sección Catastral N° 35)
QUINTAS 14 y 17 (Sección Catastral N° 10) no incluida en 5ta. Categoría
CONCESIÓN 38 (Sección Catastral N° 39)
CONCESIÓN 39 (Sección Catastral N° 40) Manz. 4 y 5

a.7. Séptima Categoría - Comprende:

RUTA 40-S desde 27 de Abril (44) hasta Leandro Alem (68)
BARRIO CASTERCAM - Quintas 36, 42 y 48 - (Sección Catastral N° 29)
CONCESIÓN 39 (Sección Catastral N° 40) no incluida en 6ta. Categoría
BARRIO DONA ZULEMA - Concesión N° 62 (Sección Catastral N° 58)
BARRIO MAR DE LA TRANQUILIDAD - Concesión N° 74 - (Sección Catastral N° 63)
BARRIO ASUNCIÓN - Concesión N° 86 "Loteo Bellier - Gonzalez") (Sección Catastral N° 72)
BARRIO NU PORA - Concesión N° 65 - (Sección Catastral N° 55)
BARRIO DON CARLOS - Concesión N° 79 - (Sección Catastral N° 68)
BARRIO DON PEPITO - Quintas 3 y 6 - (Sección Catastral N° 75)
BARRIO SANTA ROSA - Quintas 6 y 9 - (Sección Catastral N° 75)
QUINTAS 14, 15, 17 y 18 (Sección Catastral N°10), excluyéndose a aquellas parcelas que ya tributan en Categorías más elevadas.
RESTO de la ZONA URBANA no comprendida en alguna de las categorías anteriores.

Los Loteos aprobados por esta Municipalidad y a partir de la fecha que determine el D.E.M., conforme a las disposiciones del Plan Regulador -cualquiera fuera su ubicación en el ejido municipal- se incluirán en la Séptima Categoría Zona Urbana, salvo aquellos que hayan sido encuadrados en Categorías de Tributación más elevadas.

Tasas anuales por categoría de tributación:

I - ALICUOTAS:

Categoría	Alícuota (%)
Primera Categoría	1
Segunda Categoría	1
Tercera Categoría	1
Cuarta Categoría	1
Quinta Categoría	1
Sexta Categoría	1
Séptima Categoría	1

II - INMUEBLES CON MAS DE UN FRENTE : Cuando una propiedad tenga frente sobre arterias de distintas Categorías de Tributación, la misma será encuadrada dentro de la Categoría que incluya al frente de mayor extensión; tratándose de frentes de iguales dimensiones se encuadrará dentro de la Categoría cuya Tasa Mínima sea la más elevada.

III - INMUEBLES CON FRENTE SOBRE CALLES PAVIMENTADAS: serán encuadradas –en los plazos que prevé el Inciso a) del Apartado V)- en Tercera Categoría de tributación; excepción hecha de la Ruta Interbarrial y el Bvard..Lovato.

IV - INMUEBLES CON FRENTE SOBRE CALLES CON SERVICIO DE ILUMINACIÓN ESPECIAL: Cuando una propiedad tenga frente sobre arterias con “Iluminación Especial”, la Tasa Anual determinada de conformidad a la Categoría de revista del inmueble al momento de ejecutarse la obra pública -y a partir del plazo que prevé el Inciso b) del apartado siguiente- se liquidará con un incremento del DIEZ POR CIENTO (10%).

V - CAMBIOS EN LA CATEGORIA DE TRIBUTACION DE AQUELLAS CUADRAS BENEFICIADAS POR OBRAS PUBLICAS:

De Pavimentación: A partir del quinto Período Fiscal (año calendario) posterior a aquél en el cual se ejecutó la obra.

De Iluminación Especial: A partir del segundo Período Fiscal (año calendario) posterior a aquél en el cuál se ejecutó la obra.

VI - TASAS MINIMAS ANUALES: a ingresar por cada parcela según Categoría de Tributación:

Primera Categoría:	\$ 216,00
Segunda Categoría:	\$ 180,00
Tercera Categoría:	\$ 144,00
Cuarta Categoría:	\$ 120,00
Quinta Categoría:	\$ 84,00
Sexta Categoría:	\$ 60,00
Séptima Categoría:	\$36,00

El valor de la Tasa Anual determinado por aplicación de las Alícuotas que fija el Apartado I), en ningún caso podrá aumentar, ni disminuir, más del Sesenta por Ciento (60%) del monto del tributo liquidado para la misma parcela según las normas vigentes hasta el Período Fiscal 2003, excepción hecha de aquellas parcelas que experimenten en el Período Fiscal 2004 algunos de los cambios que prevé el Apartado V) de este artículo.

SOBRETASA POR BALDÍO: (Art. 5º) Establécese que la Sobretasa por Baldío prevista en el Artículo 74º del C.F.M., configurará los siguientes incrementos sobre la Tasa determinada de conformidad al Artículo 4º) de esta norma:

Primera Categoría	500%
Segunda Categoría	400%
Tercera Categoría	200%
Cuarta Categoría	150%
Quinta Categoría	100%

Se aplicará Sobretasa a terrenos encuadrados dentro de la Quinta Categoría de tributación, solamente si los mismos se hallan ubicados en la zona delimitada por: el Bvard. H. Irigoyen al Oeste, Bvard. Lovato al Sur, Bvard. Constituyentes al Este y Bvard. Independencia al Norte.

El Departamento Ejecutivo Municipal, conforme al Artículo 74º del C.F.M. - infine-, reglamentará el concepto de "BALDIO" y la aplicación de la Sobretasa.

EXENCIONES: (Art. 7º)

1. Los inmuebles afectados a templos de cualquier religión reconocida oficialmente por autoridades nacionales y los inmuebles que se destinan a una extensión de sus objetivos: recreación, alojamientos, predios de retiro, conventos, asilos, seminarios, cementerios, etc. No estarán comprendidos en este beneficio los inmuebles que produzcan rentas o los que permanezcan inutilizados. El Departamento Ejecutivo reglamentará lo concerniente a los dos aspectos contemplados en el apartado final de este inciso.
2. Los inmuebles propiedad del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Reconquista.
3. Los inmuebles propiedad de VIAR (Vivienda Popular Argentina).
4. Los inmuebles propiedad de asociaciones civiles sin fines de lucro que posean sus correspondientes personerías jurídicas.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

PARANÁ

<i>Categoría</i>	<i>Alicuotas (%)</i>	<i>Mínimo \$ Bimestral</i>	<i>Recargo Baldío (%)</i>
INMUEBLES EDIFICADOS			
ZONA 1	1,40	10,80	
ZONA 2	1,20	9,80	
ZONA 3	1,07	8,90	
ZONA 4	0,93	7,60	
ZONA 5	0,80	6,40	
ZONA 6	0,67	5,70	
ZONA 7	0,60	5,40	
INMUEBLES BALDÍOS			
ZONA 1	1,40	37,80	250,00%
ZONA 2	1,20	29,40	200,00%
ZONA 3	1,07	26,70	200,00%
ZONA 4	0,93	15,20	100,00%
ZONA 5	0,80	11,20	75,00%
ZONA 6	0,67	10,00	75,00%
ZONA 7	0,60	5,40	

CONCORDIA

La tasa general de Inmuebles en la ciudad de Concordia es del uno con cuarenta y tres por mil (1,43%) mensual del valor de tasación del inmueble registrado en el Padrón Municipal para el año 2002.

<i>Categoría</i>	<i>Mínimo \$ Anual</i>
Zona A	45,00
Zona B	27,00
Zona C	15,00
Propiedades fuera de estas zona y dentro del éjido municipal	12,00

<i>Categoría</i>	<i>Recargo por Baldío</i>
a) Propiedades ubicadas frente a las siguientes calles Avda. Eva Perón desde Avda. San Lorenzo hasta Boulevard Ayuí Avda. Independencia desde Boulevard Ayuí hasta Avda. Monseñor Rösch Avda. Presidente Illia desde Avda. Eva Perón hasta Boulevard Yuquerí Avda. Presidente Perón desde Isthilar hasta J. J. Rucci Avda. San Lorenzo desde Remedios de Escalada hasta Isthilar Avda. Salto Uruguayo desde Avda. Eva Perón hasta Avda. Juan B. Justo Avda. Juan B. Justo desde Avda. San Lorenzo hasta	300,00%

<i>Categoría</i>	<i>Recargo por Baldío</i>
calle 441	
b) Propiedades ubicadas en la ZONA A no comprendidas en el inciso a)	150,00%
c) Propiedades ubicadas en la ZONA B no comprendidas en el inciso a)	150,00%
d) Propiedades ubicadas en la ZONA C no comprendidas en el inciso a)	50,00%

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CÓRDOBA

La municipalidad de la ciudad de Córdoba posee dos alícuotas aplicables al valor del inmueble para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles, a saber: para los inmuebles con categoría de edificación tercera y cuarta del 2,3 por mil; para los inmuebles de categoría primera y segunda del 3,30 por mil.

Sin embargo, el código tributario municipal prevé alícuotas diferenciales para inmuebles ubicados en zonas determinadas, que se detallan a continuación:

- v) Para los inmuebles ubicados en Distrito 4, Zonas 2 a 5, 9 y 12, se fija una alícuota del 5,40 por mil para los inmuebles categoría primera y segunda, y del 3,9 por mil para aquellos categoría tercera y cuarta y aquellos destinados al comercio y la industria.
- w) Para los inmuebles ubicados en Distrito 1, Zonas 15, 16, 23 a 26, 32 (manzanas 1 a 11 y 20 a 42) y 33; en Distrito 3, Zonas 10, 19 (manzanas 15 a 53) y 20; Distrito 4, Zonas 1 (manzanas 10 a 17, 27 a 34 y 49 a 53), 6, 7 (manzanas 1 a 21), 11, 14 (manzanas 36 a 39 y 41 a 48), 18 y 19 (manzanas 3 a 9, 15 a 19 y 27); Distrito 5, Zonas 1 a 6, 8 a 11, 12 (manzanas 24 a 27 y 29 a 45) y 13 a 23; Distrito 12, Zonas 8, 12 a 15 y 17; Distrito 13, Zona 26; Distrito 28, Zona 9 y 11 (manzanas 5 a 11), se fija una alícuota del 4,7 por mil para aquellos encuadrados en la categoría primera o segunda, y del 3,5 por mil para aquellos categoría tercera y cuarta y aquellos destinados al comercio y la industria.
- x) Para los inmuebles ubicados en Distrito 1, Zonas 1 a 5, 10 a 14, 17, 30, 31 y 32 (manzanas 12 a 19 y 43 a 51); Distrito 2, Zonas 7 a 14, 21 a 31 y 35; Distrito 3, Zonas 1 a 9, 11 a 18, 21 y 19 (manzanas 1 a 14); Distrito 4, Zonas 1 (manzanas 18 a 26 y 35 a 48), 7 (manzanas 22 a 60), 8; Distrito 5, Zona 7; Distrito 6, Zona 1 (manzanas 1 a 12), 2 (manzanas 3 a 5), 3 (manzana 39), 4 (manzanas 25 a 33), 5 (manzanas 11 a 13 y 50), 7, 8, 11 a 16, 17 (manzanas 2 y 8), 18, 19 y 23 a 32; Distrito 7, Zona 1; Distrito 8, zonas 2 a 7, 10 y 11 (manzanas 1 a 37); Distrito 10, Zona 5 (manzanas 5 a 13); Distrito 12, Zonas 1 a 7, 9 a 11 y 16; Distrito 14, Zonas 20, 26 (manzanas 2 a 32), 27 (manzanas 2 a 39) y 28; Distrito 15, Zonas 4 a 10, 20 y 21; Distrito 16, Zonas 19 a 21, 23 a 26; Distrito 28, Zonas 1 a 4 y 10; Distrito 30, zonas 1 a 7, 9, 10 y 13 (manzanas 15 a 18), tributarán con una alícuota del 4,2 por mil para los inmuebles categoría primera y segunda, y de 3 por mil para los categoría tercera y cuarta y aquellos destinados al comercio y la industria.
- y) Para los inmuebles ubicados en el Distrito 1, Zonas 28 y 29; Distrito 2, Zonas 5, 6 y 17; Distrito 4, Zona 19 (manzanas 1, 2, 11 a 14, 20 a 26, 39 a 48 y 55); Distrito 6, Zonas 3 (manzanas 1 a 38, 40 y 41), 4 (manzanas 1 a 24, 34 y 35), 5 (manzanas 1 a 10, 42 y 43), 6; Distrito 7, Zonas 6, 9 y 16; Distrito 13, Zonas 13 a 15, Distrito 15, Zonas 1, 3 y 18; Distrito 16, Zonas 28 y 29; Distrito 17, Zonas 13, 18 (manzana 16) y 19; Distrito 24, Zona 16; Distrito 26, Zonas 12, 16 y 21; Distrito 31, Zonas 2, 8 a 10, 14 y 16, tributarán todas las categorías 1,3 por mil.

La tasa mínima de contribución se fija en:

<i>Alícuota</i>	<i>Mínimo (\$)</i>
Hasta 1,3 por mil	36,6
De más de 1,3 por mil hasta 2,3 por mil	79,2
Alícuotas superiores a 2,3 por mil	158,4

Con respecto a los inmuebles baldíos, se fija una tasa general del 4 por mil, pero que puede aumentarse hasta un 30 por mil, según la ubicación del bien.

SAN FRANCISCO

<i>Categorías</i>	<i>Alicuotas (%)</i>	<i>Tasa Mínima anual (\$)</i>
PARCELAS EDIFICADAS		
1 – 2 – 3	1,18	390,00
4 – 5 – 6	1,13	324,00
7 – 8 – 9	1,09	282,00
10 – 11 – 12 – 13	0,82	120,00
14 – 15 – 16 – 17	0,68	78,00
PARCELAS BALDÍAS		
1 – 2 – 3	2,78	192,00
4 – 5 – 6	2,76	162,00
7 – 8 – 9	2,68	144,00
10 – 11	1,55	60,00
12 – 13	1,55	60,00
14 – 15	1,20	42,00
16 – 17	1,20	42,00

RÍO CUARTO

<i>Categoría</i>	<i>Alicuota Básica (‰)</i>	<i>Alicuota Adicional s/ sup.</i>
Inmuebles Edificados	5,00	
Propiedad Edificada destinada a la actividad comercial, industrial o servicios	6,00	
Inmuebles Baldíos		
ZONA AA, AB,	75,00	40% de 701 a 1.000 m2
ZONA AC	25,00	80% de 1.001 a 2.001 m2
ZONA AD	10,00	300% de más de 2.001 m2
ZONA AE	8,00	150% de 1.001 a 2.000 m2
ZONA AF	8,00	300% de 2.001 a 5.000 m2
		500% de más de 5.000 m2

Contribución Mínima

<i>Categoría</i>	<i>Edificado</i>	<i>Baldío</i>
ZONA AA	25,00	21,00
ZONA AB	25,00	21,00
ZONA AC (7.2)	25,00	21,00
ZONA AC (resto)	21,00	16,00
ZONA AD (6.2)	16,00	12,00
ZONA AD (resto)	14,00	10,00
ZONA AD (4.1 Y 4.2)	8,00	6,00
ZONA AE (4.1, 4.2, 6.3, 7.1, resto)	8,00	6,00
ZONA AE (7.3)	4,00	4,00
ZONA AF (4.1, 4.2, 6.3, 7.1, resto)	8,00	6,00

<i>Categoría</i>	<i>Edificado</i>	<i>Baldío</i>
ZONA AF (7.3)	4,00	4,00

**DERECHO
DE
REGISTRO
E
INSPECCIÓN**

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Este impuesto, de carácter municipal, adquiere distintas denominaciones según la provincia de la cual se trate.

Córdoba: “Contribuciones que inciden sobre el Comercio, la Industria y las empresas de Servicios”

Entre Ríos: “Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad”

Santa Fe: “Derecho de Registro e Inspección”

Se encuentra legislado en “Ordenanzas Municipales” que corresponden a cada ciudad o localidad del país, en las que se detallan alícuotas, mínimos, bases imponibles y actividades alcanzadas por este tributo.

Normalmente, la incidencia que presenta en el costo impositivo de las empresas, es menor si se la compara con la del impuesto provincial de Ingresos Brutos.

Grava las actividades desarrolladas por comercios, industrias y empresas de servicios que se encuentran radicadas en los distintos municipios, y la base imponible para su determinación es coincidente con la establecida para el cálculo de Ingresos Brutos

PROVINCIA DE SANTA FE

SANTA FE

RUBROS	ALICUOTAS	MINIMOS
Comercio (1)	6 ‰	\$30,0
Industria (2)	5 ‰	\$30,0
<u>Apartados Especiales</u>		
<u>Rubros Grupo 1:</u>		
Bancos y empresas sometidas al régimen de entidades financieras no bancarias	20 ‰	\$150,0
<u>Rubros Grupo 2:</u>		
Comisionistas y/o consignatarios.	18 ‰	\$100,0
Actividades gastronómicas en general.	18 ‰	\$100,0
Intermediarios compra-venta y locación de inmuebles.	18 ‰	\$100,0
Moteles.	18 ‰	\$100,0
Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda.	18 ‰	\$100,0
Prestaciones de servicios de cajas metálicas y contenedores.	18 ‰	\$100,0
<u>Rubros Grupo 3:</u>		
Empresas de financiación, descuentos y redescuentos que operen con comerciantes y /o indust. establecidos.	40 ‰	\$240,0
Prestamistas prendarios, hipotecarios y comunes.	40 ‰	\$240,0
Casas de compra-venta de pólizas de empeño y/o órdenes de compra	40 ‰	\$240,0
<u>Mínimos Mensuales Especiales:</u>		
Depósitos de mercaderías, en tránsito o no (alcanzados por Convenio Multilateral)		\$30,0
Oficinas de Administración de empresa establecidas fuera del Municipio (que no originen ingresos y no estén alcanzadas por Conv. Multilateral); por cada metro cuadrado		\$1,0
Empresas de limpieza y seguridad (por cada dependiente)		\$6,0
Moteles (por habitación habilitada)		\$25,0
Playas de estacionamiento (por plaza o box disponible)		\$1,5000
Juegos de azar (por metro cuadrado afectado a la actividad)		\$51,7000

- (1) Comercio: se incluirán bajo este rubro todas las actividades que no estén comprendidas en rubros específicos.
- (2)) Industria: se incluirán los ingresos derivados de actividades que impliquen transformación, elaboración y/o manufactura, u otra operación análoga que modifique la

forma, consistencia, o aplicación de los frutos, productos, materias primas y/o elementos básicos.

ROSARIO

RUBROS	ALICUOTAS
Alícuota General:	
Bares, restaurantes, pizzerías, casas de comidas y rotiserías	6,5 ‰
Alícuotas Diferenciales:	
Cooperativas y mutuales de seguros	4,2 ‰
Artesanos en general	5,3 ‰
Comercio e industria de productos alimenticios (excepto: bares, restaurantes, pizzerías, casas de comida y rotiserías, que están sujetas a la alícuota básica)	5,3 ‰
Industria y Comercio minorista de artículos medicinales, veterinarios y óptica medicinal	5,3 ‰
Comercio e industria de artículos sujetos a los regímenes nacionales vigentes de impuestos internos unificados e impuestos sobre combustibles líquidos y gas natural, en cuanto se trate de sujetos pasivos de tales gravámenes	5,3 ‰
Comercio de productos agropecuarios	5,3 ‰
Compañía de títulos sorteables, seguros y reaseguros	5,3 ‰
Empresas de construcción de obras públicas y/o privadas	5,3 ‰
Transporte colectivo de pasajeros	5,3 ‰
Venta por mayor de arena, pedregullo, canto rodado y similares	5,3 ‰
Venta de libros nuevos, textos de literatura, técnicos y científicos	5,3 ‰
Comercios mayoristas (venta de comerciante a comerciante) de empresas con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales	8.5 ‰
Grandes superficies comerciales y cadenas de distribución (artículos 2 y 3 de la Ordenanza N° 7220/01) con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales	12 ‰
Grandes superficies comerciales y cadenas de distribución (artículos 2 y 3 de la Ordenanza N° 7220/01) con casa central en la ciudad de Rosario	9 ‰
Entidades financieras	13 ‰
Comisiones, consignaciones y representaciones (excepto las correspondientes a actividades agropecuarias)	15 ‰
Comisiones de ahorro y préstamos en general	15 ‰
Comisiones por compra y/o venta de inmuebles	15 ‰
Compra-venta por mayor y o menor de chatarra, desechos, sobrantes de producción, artefactos, artículos y materiales usados, excepto la venta por mayor de chatarra con destino a fundición	15 ‰

Consignaciones de automotores y rodados usados en general	15 %o
Empresas de servicios fúnebres y casas velatorias	15 %o
Honorarios y comisiones por publicidad y propaganda	15 %o
Venta por mayor y menor de tabaco, cigarrillos, cigarros y fósforos	15 %o
Venta por menor de billetes de lotería, tarjetas de PRODE y cualquier otro sistema oficial de apuesta	15 %o
Cines y teatros	15 %o
Alquiler y venta de video-película y video-juegos	15 %o
Alquiler de máquinas lavadoras y secadoras de ropa en general	15 %o
Salas destinadas a la proyección de películas por el sistema de videos cassettes	15 %o
Guarderías náuticas	15 %o
Empresas de servicios eventuales de trabajadores	15 %o
Comercialización de productos agrícola-ganaderos efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos	30 %o
Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central en la ciudad de Rosario	30 %o
Venta por mayor de especialidades medicinales de aplicación humana con casa central o sucursales en otras jurisdicciones provinciales	33 %o
Cabaret, café espectáculos, confiterías bailables, night clubes, bares nocturnos y bingos	55 %o
Comercio minorista de productos alimenticios con una única unidad de explotación, habilitados como almacenes, verdulerías, carnicerías, pescaderías y venta exclusiva de pan al por menor, con excepción a los incorporados a grandes superficies comerciales	4,3 %o
Cuotas Especiales:	IMPORTES FIJOS
Parques de diversiones (por cada juego)	\$5,0
Salones de entretenimiento (por cada juego)	\$15,0
Playas de estacionamiento (por cada unidad de capacidad autorizada)	\$3,33
Cocheras cubiertas (por cada unidad de capacidad autorizada)	\$2,06
Explotación de mesas o aparatos mecánicos o electromecánicos para juego de destreza o habilidad, en bares o negocios autorizados (por unidad)	\$15,0
Explotación de particular de canchas de tenis y otras (por unidad)	\$53,01
*Albergues por hora, moteles, hoteles alojamiento o similares (por habitación)	
Dentro del radio comprendido entre las vías del F.C.G.M., Bv. Avellaneda, Avda. Arijón y el río Paraná	\$56,57
Fuera de dicho radio	\$39,68

Cuota Mínima General:	MÍNIMOS
*Locales en que no haya persona en relación de dependencia	\$18,0
*Locales en que haya una persona en relación de dependencia	\$39,0
*Locales con dos o tres personas en relación de dependencia	\$78,0
*Locales con cuatro o cinco personas en relación de dependencia	\$140,0
*Locales con más de cinco personas en relación de dependencia	\$273,0
Cuota Mínima Especial:	
*Cabaret, café espectáculos, confiterías bailables, night clubes, bares nocturnos y bingos	\$189,0
Adicionales:	
Por los locales que se utilizan con fines comerciales: mesas, sillas, bancos o similares en la vía pública o espacios públicos, con excepción de los que se instalen en calle Córdoba Peatonal	25%
Por los locales habilitados con destino a la explotación de bares, confiterías o similares que exhiben en carácter complementario películas por el sistema de videocasetes	25%
Por los locales en que se exhiban elementos publicitarios autorizados, que anuncien titular y/o actividad propia	2%
Por los locales cuyos titulares anuncien en o hacia la vía pública del Municipio mediante elementos publicitarios autorizados, fuera del local inscripto, en frentes, locales o instalaciones de terceros, en vehículos o espacios públicos	

ESPERANZA

	Alicuota (%)	Mínimo
0- Actividades no bien especificadas		
Actividades no clasificadas en otra parte		
Actividades no clasificadas en otra parte	0,5	
Jubilados	0,5	
Depositantes de dinero	3	
1- Agricultura, caza, Silvicultura y pesca		
Agricultura y caza		
Producción agropecuaria	Exenta	
Servicios agropecuarios		
Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	0,5	
Roturación y siembra	0,5	
Cosecha y recolección de cultivos	0,5	
Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	0,5	

Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales		
Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	0,2	
Silvicultura y extracción de madera		
Silvicultura		
Explotación de bosques, excepto plantación. Repoblación y conservación de bosques	0,2	
Forestación (Plantación, repoblación y conservación de bosques)	0,2	
Servicios forestales	0,5	
Extracción de madera		
Corte, desvaste de troncos y madera en bruto	0,2	
Pesca		
Pesca de altura y costera marítima	0,2	
Pesca fluvial y lacustre explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	0,2	
2- Explotación de minas y canteras		
Explotación de minas de carbón		
Explotación de minas de carbón	0,2	
Producción de petróleo crudo y gas natural		
Producción de petróleo	0,2	
Extracción de minerales metálicos		
Extracción de minerales metálicos	0,2	
Extracción de minerales de hierro	0,2	
Extracción de minerales metálicos no ferrosos	0,2	
Extracción de otros minerales		
Extracción de otros minerales		
Extracción de piedra para la construcción, excepto piedra caliza	0,5	
Extracción de arena	0,5	
Extracción de arcilla	0,5	
Extracción de piedra caliza	0,5	
Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	0,2	
Explotación de minas de sal, molienda y refinación de salinas	0,2	
Extracción de minerales no clasificadas en otra parte	0,2	
3- Industrias manufactureras		
Fabricación de productos alimentarios, bebidas y tabaco		
Fabricación de productos alimentarios excepto bebidas, matanza de ganado y preparación y conservación de carnes		
Matanza de ganado. Mataderos	0,3	
Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	0,3	
Matanza, preparación y conservación de aves	0,3	
Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte	0,3	

Elaboración de fiambres, embutidos chacinados y otros. Productos a base e carne	0,3	
Fabricación de productos lácteos		
Fabricación de quesos y mantecas	0,3	
Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche(incluida la condensada y en polvo)	0,3	
Fábrica de helados	0,5	
Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte	0,3	
Envasado y conservación de frutas y legumbres		
Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Enjuague y conservación de frutas, legumbres y jugos	0,3	
Elaboración de fruta y legumbres secas	0,3	
Elaboración y envasado de conservas. Caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	0,3	
Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0,3	
Elaboración y envasado de pescados, crustáceos y otros productos marinos, fluviales y lacustre		
Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	0,3	
Elaboración de pescado de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustre. Envasado y conservación	0,3	
Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales		
Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	0,3	
Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	0,3	
Fabricación de aceites y harinas de pescados y otros animales marinos. Fluviales y lacustre	0,3	
Productos de molinería		
Molienda de trigo	0,3	
Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	0,3	
Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	0,3	
Molienda de yerba mate	0,3	
Elaboración de alimentos a base de cereales	0,3	
Elaboración de semillas secas de leguminosas	0,3	
Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas		
Fabricación de pan y demás productos de panadería. Excepto los secos	0,3	
Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos secos de panadería	0,3	
Fabricación de masas y otros productos de pastelería	0,3	

Fabricación de pastas frescas	0,3	
Fabricación de pastas secas	0,3	
Fabricación y refinación de azúcar		
Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinерías	0,3	
Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	0,3	
Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	0,5	
Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte	0,5	
Elaboración de productos alimentarios diversos		
Elaboración de té	0,5	
Destilación de alcohol	0,5	
Tostado, torrado y molienda de café	0,5	
Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	0,5	
Fabricación de hielo, excepto el seco	0,5	
Elaboración y molienda de especias	0,5	
Elaboración de vinagres	0,5	
Refinación y molienda de sal	0,5	
Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0,5	
Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	0,3	
Elaboración de alimentos preparados para animales		
Fabricación de alimentos preparados para animales	0,3	
Industria de bebidas, destilación , rectificación y mezcla de bebidas espirituosas		
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	0,5	
Destilación de alcohol etílico	0,5	
Industrias vinícolas		
Fabricación de vinos	0,5	
Fabricación de sidras y bebidas fermentadas, excepto las malteadas	0,5	
Fabricación de mostos y subproductos de la uva. No clasificados en otra parte	0,3	
Bebidas malteadas y maltas		
Fabricación de malta, cerveza, bebidas malteadas	0,5	
Industria de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas		
Embotellado de aguas naturales y minerales	0,5	
Fabricación de soda	0,5	
Elaboración de bebidas no alcohólicas, excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	0,5	

Industria del tabaco		
Fabricación de cigarrillos	0,5	
Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	0,5	
Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero		
Fabricación de textiles		
Hilado, tejido y acabado de textiles		
Preparación de fibras de algodón	0,3	
Preparación de fibras textiles vegetales, excepto algodón	0,3	
Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	0,3	
Hilados de lana. Hilanderías	0,3	
Hilado de algodón. Hilanderías	0,3	
Hilados de fibras textiles excepto lanas y algodón. Hilanderías	0,3	
Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto. Tintorerías	0,5	
Tejido de lanas. Tejedurías	0,3	
Tejido de algodón. Tejedurías	0,3	
Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	0,3	
Tejido de fibras textiles no clasificados en otra parte	0,3	
Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	0,3	
Artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir		
Fabricación de frazadas. Mantas. Colchas, cobertores, etc	0,3	
Fabricación de ropa de cama y mantelería	0,3	
Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	0,3	
Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0,3	
Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir. No clasificados en otra parte	0,3	
Fabricación de tejidos de punto		
Fabricación de medias	0,5	
Fabricación de tejidos y artículos de punto	0,5	
Acabado de tejidos de punto	0,5	
Fabricación de tapices y alfombras		
Fabricación de tapices y alfombras	0,5	
Cordelería		
Fabricación de sogas. Cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	0,3	
Fabricación de textiles no clasificados en otra parte		

Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte. Excepto prendas de vestir	0,3	
Fabricación de prendas de vestir excepto calzados		
Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos. Pilotos e impermeables	0,3	
Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	0,3	
Industria del cuero y productos del cuero y sucedáneos del cuero y pieles excepto calzado y otras prendas de vestir		
Curtidurías y talleres de acabado	0,3	
Industria de la preparación y teñido de pieles	0,5	
Fabricación de productos de cuero y sucedáneos de cuero excepto calzado y otras prendas de vestir	0,5	
Fabricación de calzado excepto el de caucho vulcanizado o moldeado o de plástico	0,5	
Industria de la madera y productos de madera incluidos muebles		
Aserraderos, talleres de acepilladora y otros talleres para trabajar la madera	0,3	
Fabricación de envases de madera y de caña y artículos menudos de caña	0,3	
Fabricación de productos de madera y de corcho no clasificados en otra parte		
Fabricación de ataúdes	0,3	
Fabricación de productos de corcho	0,3	
Fabricación de artículos de madera en tornerías	0,5	
Fabricación de calzado de madera	0,5	
Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	0,3	
Fabricación de muebles y accesorios, excepto los que son principalmente metálicos		
Fabricación de muebles y accesorios	0,3	
Fabricación de colchones, almohadones y almohadas	0,5	
Fabricación de papel y productos de papel; imprentas, editoriales e industrias conexas		
Fabricación de papel y productos de papel, pulpa de madera, papel y cartón	0,3	
Fabricación de envases y cajas de papel y cartón	0,3	
Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	0,3	
Imprentas editoriales e industrias conexas		

Impresión (excepto diarios y revistas) y encuadernación	0,5	
Servicios relacionados con la imprenta	0,5	
Impresión de diarios	Exenta	
Edición de libros y publicaciones en talleres propios	Exenta	
Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y plástico		
Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos	0,3	
Fabricación de hielo	0,5	
Fabricación de abonos y plaguicidas	0,3	
Fabricación de resinas sintéticas, materias plásticas y fibras artificiales, excepto el vidrio	0,3	
Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte, de pinturas, barnices y lacas	0,3	
Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos	0,3	
Fabricación de jabones y preparados de limpieza	0,3	
Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador	0,5	
Fabricación de otros productos químicos no clasificados en otra parte	0,3	
Refinerías de petróleo		
Refinación de petróleo	0,3	
Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón	0,3	
Fabricación de productos de caucho, industria de llantas y cámaras	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Fabricación de productos minerales no metálicos excepto los derivados del petróleo y del carbón		
Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana	0,3	
Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,3	
Fabricación de otros productos minerales no metálicos, y arcilla para la construcción	0,3	
Fabricación de cemento, cal y yeso	0,3	
Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	0,3	
Industrias metálicas básicas		
Industrias básicas de hierro y acero	0 a 0,3 (0,3)	
Industrias básicas de metales no ferrosos	0,3	
Fabricación de productos metálicos, maquinaria y equipo		
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo		
Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos generales de ferretería	0,3	

Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	0,3	
Fabricación de productos metálicos estructurales	0 a 0,3 (0,3)	
Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, excepto maquinaria y equipo	0,3 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Construcción de maquinaria, exceptuando la eléctrica, construcción de motores y turbinas	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Construcción de maquinaria y equipo para la agricultura	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Construcción de maquinaria para trabajar los metales y la madera	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Construcción de maquinarias y equipos especiales para las industrias excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Construcción de maquinas de oficina, cálculo y contabilidad	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Construcción de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Construcción de maquinaria, aparatos, accesorios y suministros eléctricos. Construcción de máquinas y aparatos industriales eléctricos	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Construcción de equipos y aparatos de radio, de televisión y de comunicaciones	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico	0,3	
Construcción de aparatos y suministro eléctricos no clasificados en otra parte	0,3 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Construcción de material de transporte, construcciones navales y reparación de barcos	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Construcción de maquinaria y equipo ferroviario	0,3	
Fabricación de vehículos automóviles	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Fabricación de motocicletas y bicicletas	0,3	
Fabricación de aeronaves	0,3	
Construcción de material de transporte no clasificado en otra parte	0,3	
Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte. Aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	0 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Fabricación de relojes	0,3	
Fabricación de productos no clasificados en otra parte		
Otras industrias manufactureras	0,3 a 0,5 (0,3; 0,5)	
4- Electricidad, gas y vapor		
Electricidad, gas y vapor		
Electricidad, gas y vapor, luz y fuerza eléctrica	0,5	
Producción y distribución de gas	0,2 a 0,5 (0,3; 0,5)	
Producción de vapor y agua caliente	0,3	

Distribución de vapor y agua caliente	0,5	
Obras hidráulicas y suministro de agua		
Obras hidráulicas y suministro de agua	0,5	
5- Construcción		
Construcción (pesada y de edificios, reforma o reparación, prestaciones relacionadas con la construcción)		
Construcción	0,5	
Prestaciones relacionadas con la construcción	0,5	
6- Comercio al por mayor y al por menor y restaurantes y hoteles		
Comercio mayorista		
Productos alimentarios	0 a 0,82 (0,2; 0,3; 0,5; 0,82)	
Bebidas y tabaco	0 a 0,82 (0,1; 0,5; 0,82)	
Textiles, prendas de vestir y cuero	0,5	
Madera, papel y derivados	0 a 0,5 (0,5)	
Sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos	0 a 0,5 (0,2; 0,5)	
Porcelana, losa, vidrio y materiales para la construcción	0,5	
Productos metálicos	0,5	
Motores, máquinas y equipos (industriales, comerciales y domésticos)	0,5	
Artículos no clasificados en otra parte	0 a 0,82 (0,5; 0,82)	
Comercio minorista		
Productos alimentarios, bebidas y tabaco		
Productos alimentarios	0,5	
Cigarrerías y agencias de lotería, y otros juegos de azar	0 a 0,82 (0,82)	
Textiles, prendas de vestir y cueros	0 a 0,82 (0,5; 0,82)	
Artículos no clasificados en otra parte	0 a 0,82 (0,2; 0,5; 0,82)	
Restaurantes y hoteles		
Expendio de comidas y bebidas en restaurantes, cafés y otros establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador	0,5	
Servicio de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, residenciales, hosterías y pensiones	0,5	
Servicios prestados en alojamiento por hora	3	

Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte	0,3	
7- Transporte, almacenamiento y comunicaciones		
Transporte y almacenamiento		
Transporte terrestre	0 a 0,82 (0; 0,45; 0,5; 0,82)	
Transporte por agua	0 a 0,82 (0; 0,5; 0,82)	
Transporte aéreo	0 a 0,82 (0; 0,5; 0,82)	
Servicios conexos con los de transporte	0 a 0,82 (0; 0,5; 0,82)	
Comunicaciones		
Comunicaciones	0,5	
8- Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios técnicos y profesionales (excepto los sociales y comunales) y alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo		
Operaciones y servicios financieros		
Establecimientos y servicios financieros	Alicuota (%)	Mínimo mensual
Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos	0,82	Entre \$200 y \$4000 (200; 1000; 2000 y 4000)
Seguros	0,82	
Bienes inmuebles y servicios técnicos y profesionales excepto los sociales y comunales y alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo		
Bienes inmuebles	0,82	
Servicios técnicos y profesionales excepto los sociales y comunales	0 a 0,82 (0; 0,5; 0,82)	
Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo	0,82	
9- Servicios comunales, sociales y personales		
Administración pública y defensa		
Administración pública y defensa	Exenta	
Servicios de saneamiento y similares		
Servicios de saneamiento y similares	0,5	
Servicios sociales y otros servicios comunales		
Instrucción y enseñanza	Exenta	
Investigaciones y ciencias	Exenta	
Servicios médicos y odontológicos: otros servicios de sanidad y veterinaria	0 a 0,82 (0; 0,5; 0,82)	
Servicio de asistencia social	0,5	
Servicios de asociaciones comerciales		

Servicios profesionales y laborales	Exenta	
Servicios de diversión y esparcimiento y servicios culturales		
Servicios relacionados con películas cinematográficas, radio, televisión, obras y espectáculos teatrales y musicales, etc.	0 a 3 (0,5; 0,82; 3)	
Servicios culturales de bibliotecas, museos, etc.	Exenta	
Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	0 a 3 (0,5; 0,82; 3)	
Servicios personales y de los hogares		
Servicios de reparación de artículos personales y de los hogares	0,5	
Servicios de lavandería. Establecimientos de limpieza y teñido	0 a 0,82 (0,5; 0,82)	
Servicios domésticos. Agencias	0,5	
Servicios personales no clasificados en otra parte	0 a 3 (0,5; 0,82; 3)	

RAFAELA

Alicuota General	0,7%
Alicuotas especiales	
Actividad	Alicuota (%)
Emisoras de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores	0,82
Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas	0,82
Acopiadores de productos agropecuarios	0,82
Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados	0,82
Agencias o Empresas de turismo	0,82
Comercios por menor de peletería natural	0,82
Casas de antigüedades, galerías de arte, cuadros, marcos y reproducciones, salvo los realizados por el propio artista o artesano	0,82
Remates de antigüedades y objetos de arte	0,82
Locación y leasing de cosas muebles e inmuebles	0,82
Locación de servicios de comunicación inalámbrica, rurales o urbanas, con o sin aporte de equipos	0,82
Entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526	0,82
Asoc. Mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutua, por el desarrollo del mismo	0,82
Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera	0,82
Comercio de chatarras, rezagos y sobrantes de producción	0,82
Comercio minorista de joyas y alhajas	0,82

Cooperativas o sus secciones, que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra	0,82
Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica	0,82
Locación de salones y/o servicio para fiestas	0,82
Casas de préstamos: operaciones financieras activas exclusivamente con capital propio	0,82
Retribución a emisores de tarjetas de crédito y/o compras	0,82
Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas	0,82
Servicios de informaciones comerciales	0,82
Servicio de investigación y/o vigilancia	0,82
Servicios de caballerizas y/o stud	0,82
Locación de personal	0,82
Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos	0,82
Institutos de Estética e Higiene Corporal, peluquerías, salones de belleza	0,82
Gimnasios	0,82
Comercio al por mayor en general	0,56
Revendedores de productos lácteos, gaseosas, sodas, vinos y cervezas	0,50
Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes	0,3
Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles	0,3
Curtiduría de cueros y sus talleres de acabado	0,3
Fabricación e pulpa de madera, papel, cartón y productos de papel y cartón	0,3
Industria de la madera	0,3
Fabricación de quesos y leche en polvo	0,3
Hilado, tejido y acabado de textiles	0,3
Fabricación de prendas de vestir, excluyendo calzado	0,3
Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho y del plástico	0,3
Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón	0,3
Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	0,3
Fabricación de accesorios para vestir	0,3
Industria de la construcción	0,3
Actividades industriales en general no contempladas en la clasificación anterior	0,3
Comercio al consumidor de agroquímicos y semillas	0,2
Comercio por mayor de carnes de aves y/o huevos	0,2
Comercio por mayor y menor de medicamentos	0,2
Comercialización mayorista de combustibles líquidos	0,05
Montos Fijos	

Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma	2,5 UCM
Casas de alojamiento por hora: por habitación	30 UCM
Video juegos: por cada juego	15 UCM
Oficinas o agencias que desarrollen parte de las operatorias previstas para las Entidades Financieras	1.100 UCM
Derecho Mínimo	
Industrias y Comercios	33 UCM
Prestaciones de Servicios	20 UCM

Reconquista

Alicuota General	15% de la alicuota establecida por el fisco provincial para su tributación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos	
Alicuotas diferenciales:		
Actividad	Alicuota (%)	
Sectores de producción primaria y las actividades industriales que de conformidad a las previsiones de la Ley Provincial N° 11.123 y de los Decretos Provinciales N° 3848/93, N° 0691/94 y N° 0437/98 están exentas de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.	0,4	
Operaciones de crédito o de préstamo de dinero -con garantía real y/o personal-; de crédito para el consumo; servicio de financiación a través de tarjetas de compra y/o de crédito; operaciones de descuento de documento, todas ellas efectuadas por instituciones y/o empresas no sujetas al régimen de la Ley Nacional de Entidades Financieras.	1	
Empresas de capitalización y/o ahorro; empresas de capitalización y de compra por sorteo.	1	
Operaciones bancarias y/o financieras realizadas por instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional de Entidades Financieras (Ley N° 21.526 y sus modificatorias), ya sean estatales, mixtas o privadas -cooperativas o no-.	1	
Servicio concesionado -a empresa privada- de mantenimiento de rutas nacionales y/o provinciales bajo el sistema de cobro de peaje.	1	
Prestación del Servicio Telefónico Fijo Domiciliario por concesión oficial.	1	
Prestación del Servicio de Telefonía Celular.	1	
Prestación exclusiva del Servicio de Distribución de Agua Potable y de Desagües Cloacales, por concesión oficial.	1	
Prestación del Servicio Postal y Telegráfico Nacional e Internacional, por concesión oficial.	1	
Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.	1	
Servicio de explotación de la Estación Aérea o Aeropuerto Reconquista.	1	
Servicio de comunicación y/o transmisión televisiva satelital.	1	
Derecho Mínimo General*		
Número de Titulares y Personal en Relación de Dependencia	Industria	Comercio y Servicios
1 a 2	\$ 24,00	\$ 7,50
3 a 5	\$ 64,00	\$ 20,00
6 a 10	\$ 128,00	\$ 32,00
11 a 20	\$ 248,00	\$ 55,00
21 a 30	\$ 408,00	\$ 115,00
31 a 50	\$ 648,00	\$ 185,00

Más de 50	\$ 1.200,00	\$ 345,00
Derechos Mínimos Diferenciales*		
Actividades	Monto Mínimo (\$)	
Prestaciones relacionadas con la industria de la construcción ejecutadas en forma personal por el contribuyente y sin necesidad de tener local habilitado (incluye: albañiles, colocadores y pulidores de pisos, pintores, yeseros, colocadores de cubiertas asfálticas y/o membranas en techos y paredes, colocadores de hormigón, plomeros, instaladores y/o reparadores de instalaciones de agua, gas, cloacas y eléctricas en general, etc.)	10	
Servicio de gomería (incluye a todas aquellas prestaciones no previstas en el Apartado 13, del ÍTEM IX)	10	
Reparación de calzados y otros artículos de cuero;	10	
Servicio de comunicación telefónica prestado en telecentros, locutorios, telecabinas y/o locales habilitados al efecto;	10	
Expendio de comidas de propia elaboración (incluye: pizzas, sandwiches, hamburguesas, empanadas, pasteles, etc.) sin servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar	14	
Servicio de lavado de automotores	14	
Servicio de reparación de relojes y joyas	14	
Servicio de cerrajería	14	
Servicio de impermeabilizaciones	14	
Comercialización de obleas postales	14	
Elaboración de soda	14	
Servicio de tapicería	14	
Servicio de guarderías de niños, jardines maternas y similares	14	
Servicio de producción de películas cinematográficas y de televisión	14	
Producciones y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicio de musicalización y/o de difusión musical	14	
Venta móvil o ambulante (con autorización pertinente) de quiniela oficial	14	
Venta de pescados	14	
Venta de flores y plantas naturales y/o artificiales	14	
Servicio de lavandería y tintorería	14	
Venta de calzado, zapaterías y zapatillerías, sin local habilitado, con o sin vehículo	14	
Venta de Productos alimenticios en general, golosinas, etc.; sin local habilitado, con o sin vehículo	14	
Venta de Productos de limpieza, pulido, saneamiento y otros, sin local habilitado, con o sin vehículo	14	
Transporte terrestre de cargas generales realizado por propietarios de camiones, equipos y/o utilitarios afectados a tal fin:		
a) Para los propietarios de una (1) sola unidad de carga	14,50	
b) Para los propietarios de dos (2) unidades de carga	27	
c) Para los propietarios de más de dos (2) unidades de carga	37,5	
Servicio de reparación de vehículos y embarcaciones en general (incluye: automotores, embarcaciones, motos, motocicletas y ciclomotores, asimismo la reparación de sus componentes: carburadores, radiadores, frenos, electricidad, dirección, alineación y balanceo, tren delantero y trasero, amortiguadores, chapa y pintura, etc.)	27	
Servicios prestados por institutos de estética corporal, gimnasios, natatorios o piscinas	27	
Servicio de peluquería para damas, salones de belleza, cosmetología	27	
Comercio al por menor de peletería (natural o sintética)	27	
Servicios de prácticas deportivas explotadas económicamente (incluye: tenis, paddle, fútbol y similares)	27	

Servicio de mudanza	27
Servicio de reparación de artefactos eléctricos y/o a pilas de uso doméstico y personal, reparación de máquinas de coser y tejer, reparación de cocinas y calefones a gas, etc.	27
Servicio de investigación y vigilancia	27
Servicio de seguimiento, de seguridad electrónico o computarizado de bienes muebles e inmuebles;	27
Servicio de locación de personal;	27
Servicio de gestoría;	27
Fabricación de hielo;	27
Servicio de intermediación con o sin local habilitado, respecto de aquellas actividades y/o prestaciones para las cuales no esté previsto en esta ordenanza un Derecho Mínimo de mayor monto;	27
Expendio de comidas de propia elaboración y bebidas, con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes, comedores, cantinas, parrilladas, pizzerías, hamburgueserías, etc	35
Servicio de publicidad (incluye: agencias, productores, asesores y promotores de publicidad; recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	35
Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías	35
Expendio de bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Bares, cervecerías, cafés, whisquerías, confiterías y similares	35
Expendio de comidas de propia elaboración (No incluye pizzas, sandwiches, hamburguesas, empanadas, pasteles, etc.) sin servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Rotiserías, casas de comidas preparadas, etc.	39
Servicio de emergencia médica, servicio de ambulancia, de ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares	39
Servicios inmobiliarios y operaciones con inmuebles, excepto alquiler y arrendamiento de inmuebles propios (incluye: alquiler y arrendamiento inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.), administradores, comisionistas y/o consignatarios y rematadores	44
Servicios prestados por agencias, promotores, asesores, organizadores, agentes, productores y comisionistas de seguros;	44
Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros (incluye: consignatarios, rematadores, placeros, comisionistas, etc.);	44
Empresas de transporte automotor de carga de corta, media y larga distancia, que cuenten con depósito habilitado para la recepción, entrega y/o transbordo de mercaderías;	44
Servicios prestados por agencias, asesores, promotores y comisionistas de viajes y/o turismo;	44
Venta de billetes de lotería, quiniela, pronósticos deportivos, Quini 6 y todo juego de azar autorizado;	44
7. Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne;	44
Servicio de alojamiento y hospedaje prestado en hoteles, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora;	44
Venta de repuestos, autopartes y accesorios en general para vehículos (incluye: automotores, pickups, utilitarios, camiones, etc.) para motos y ciclomotores y para embarcaciones en general.(texto incorporado por Ordenanza N° 4550).	44
Empresas constructoras de obras públicas y/o privadas (incluye: construcción, reforma, refacción, reparación, demolición, excavación, perforación, hormigonado, colocación de cubiertas asfálticas, instalación de ascensores, montacargas, de calefacción y/o refrigeración, etc.), Contratistas de obra	50
Servicios y/o prestaciones relacionadas con la construcción (incluye: recepción,	50

preparación, transporte y/o descarga de materiales; servicio de contenedores o similares, etc.)	
Servicio de saneamiento y similares (incluye: exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	50
Venta de armas, artículos de cuchillería, de caza, de pesca y/o de camping	50
Venta de bicicletas y rodados no motorizados en general, nuevos y/o usados	50
Venta de repuestos y accesorios para bicicletas y rodados no motorizados en general	50
Distribución y venta al por mayor de: aceites, lubricantes y similares	50
Distribución y venta al por mayor de tejidos, artículos de mercería, medias y artículos de punto	50
Distribución y venta al por mayor de artículos de bazar y menaje	50
Distribución y venta al por mayor de vidrios planos y templados	50
Distribución y venta al por mayor de artículos de vidrio y cristal	50
Transporte de pasajeros por carretera (incluye: empresas que realizan viajes de turismo, tours de compras, viajes especiales y/o de fin de curso, de escolares y/o estudiantes, traslados de funcionarios, ejecutivos, empresarios y/o delegaciones especiales, charter a espectáculos -deportivos y/o artísticos y/o culturales-, a convenciones, a ferias y/o a exposiciones y/o a eventos análogos, y a todas aquellas empresas de transporte de pasajeros no incluidas en el Apartado 3 del Ítem XV)	50
Servicio de acceso a redes de información computarizada, nacional e internacional, por vía telefónica (INTERNET, etc)	50
Servicio de comunicación televisiva a través de antenas satelitales	50
Ferreterías, Pinturerías, bulonerías, venta de herramientas, maquinarias, motores y equipos de trabajo en general y sus componentes y repuestos	65
Comercialización de servicios de comunicación por telefonía celular y/o inalámbrica, urbana o rural, con o sin aporte de equipos, ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario, etc.	65
Distribución y venta al por mayor de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	65
Fabricación y/o reparación de acumuladores y pilas eléctricas	65
Construcción de lanchas, yates, botes, veleros y canoas	65
Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipo	65
Fabricación de productos de carpintería metálica	65
Fabricación de estructuras metálicas	65
Montajes industriales	65
Distribución y/o venta por mayor de diarios y revistas	65
Matanza, preparación y conservación de aves	65
Servicio de alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos para la industria, para la actividad agropecuaria, vial y para la construcción	65
Recapado, recauchutado y vulcanización de cubiertas	65
Laminación y estirado de metales. Laminadoras. Cortes, doblado y plegado de chapas	65
Distribución y venta al por mayor de artículos de limpieza, pulido, saneamiento y otros productos de higiene	65
Servicio de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	65
Transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	65
Emisión y producción de radio y televisión	65
Servicios prestados por agencias y/o empresas de remises, por empresas de arrendamiento y/o alquiler de vehículos -con o sin chofer- con más de treinta (30) vehículos o móviles afectados.	65
Cuando las unidades afectadas oscilen entre veintiuna (21) y treinta (30)	Tendrá un descuento del 13% (trece por ciento).

Para aquellas empresas con hasta veinte (20) vehículos afectados	Tendrá un descuento del 38% (treinta y ocho por ciento).(texto modificado por Ordenanza N° 4550).
Confiterías bailables, discotecas, salones de baile y similares	
Para los establecimientos encuadrados en Tercera Categoría	75
Para los establecimientos encuadrados en Segunda Categoría	155
Para los establecimientos encuadrados en Primera Categoría	265
Servicio de lunch, organización y atención de fiestas y agasajos con expendio de comidas y bebidas	85
Comercialización de chatarra y desechos metálicos, vidrio, cartón, papel, rezago y sobrantes de producción	85
Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y para todo otro vehículo de transporte de carga y/o pasajeros;	85
Venta de motos y ciclomotores nuevos y usados, ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario, etc.	85
Venta de cámaras y cubiertas para vehículos motorizados en general	85
Servicios y/o gestiones de intermediación de recursos monetarios realizados por agentes autorizados, comisionistas, etc.	85
Agencias o agentes marítimos y/o aéreos	85
Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras	105
Venta de semillas, abonos y plaguicidas	105
Distribución y venta al por mayor de vinos y/o cervezas	105
Distribución y venta al por mayor de bebidas no alcohólicas, malteadas, aguas minerales y/o mineralizadas con y sin gas, gaseosas y sodas (incluye: bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	105
Venta de vehículos automotores nuevos y/o usados (incluye: automóviles, camiones, pickups, utilitarios en general, ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario, etc.)	105
Venta de embarcaciones en general (incluye: lanchas, yates, botes, veleros, canoas, etc.) y motores para embarcaciones, ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario, etc.	105
Venta de maquinarias e implementos de uso agrícola y/o vial (nuevos y/o usados), herramientas, motores, repuestos y accesorios para las citadas máquinas e implementos, ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario, etc.	105
Ventas de máquinas y equipos en general, ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario, etc.	105
Distribución y venta al por mayor de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (Incluye: caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	105
Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones.	105
Servicio de transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros	135
Rectificación de motores y/o de sus partes y componentes	135
Areneras o empresas extractoras de arena	135
Cementerios parque con la correspondiente habilitación municipal	135
Servicio de limpieza y mantenimiento de edificios, oficinas, industrias, plazas, calles y paseos, recolección de residuos, etc.	135
Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios en general	175
Servicio de Sepelios, pompas fúnebres y servicios sociales conexos	175

Boites, cabarets, dancings, night clubs y establecimientos análogos	175
Servicio de transporte aéreo de pasajeros y/o de cargas	220
Servicio relacionado con operaciones de intermediación con divisas -moneda extranjera- y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas, por comisionistas, etc.	220
Transporte de pasajeros de media y larga distancia por carretera (incluye el Servicio de Autotransporte Público de Pasajero de Línea Regular Interurbano)	220
Distribución y venta al por mayor de materiales de construcción (incluye: ladrillos, cemento, cal, hierro, arena, piedra, sanitarios, puertas, ventanas, armazones, etc.)	220
Distribución y venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón	220
Servicios prestados por empresas y/o compañías de seguros y/o reaseguros	220
Servicio de correo privado con autorización oficial	270
Molienda de trigo, legumbres y otros cereales	270
Prestación de ayuda económica mutua con captación de fondos de sus asociados, con excepción de aquellas ayudas económicas mutuales otorgadas con fondos propios	270
Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves	270
Distribución y venta al por mayor de semillas y abonos, fertilizantes y plaguicidas, ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario, etc.	270
Operaciones de crédito o de préstamo de dinero -con garantía real y/o personal-, de crédito para el consumo, servicio de financiación a través de tarjetas de compras y/o de crédito, operaciones de descuento de documentos, todas ellas efectuadas por instituciones no sujetas al régimen de la Ley Nacional de Entidades Financieras	320
Empresas de capitalización y/o ahorro; empresas de capitalización y de compra por sorteo	320
Distribución y venta por mayor de embarcaciones y sus partes, componentes y accesorios, ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario, etc.	320
Fraccionamiento y distribución de gas licuado	320
Distribución y venta por mayor de motores, maquinarias, equipos y aparatos para la industria, para la actividad agropecuaria y la construcción (incluye eléctricos), ya sea: por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario, etc.	320
Fabricación y reparación de maquinarias y equipos para la agricultura y la ganadería.	320
Prestación del servicio postal y telegráfico nacional e internacional, por concesión oficial.	320
Distribución y venta por mayor de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario);	480
Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por Sanatorios, Clínicas y otras instituciones similares	480
Venta y/o distribución de gas natural y/o licuado por redes	480
Prestación exclusiva del servicio de distribución de agua potable y de desagües cloacales, por concesión oficial	480
Operaciones bancarias y/o financieras realizadas por instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional de Entidades Financieras (Ley N° 21.526 y sus modificatorias), ya sean estatales (con excepción del Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo), mixtas o privadas -cooperativas o no-	1500
Prestación exclusiva del Servicio Telefónico Fijo domiciliario por concesión oficial	2000
Servicio de explotación de la Estación Aérea o Aeropuerto Reconquista, por concesión oficial	2500
Servicio de explotación de la Estación Fluvial o Puerto Reconquista, por concesión oficial	2500

Servicio concesionado -a empresa privada- de mantenimiento de rutas nacionales y/o provinciales bajo el sistema de cobro de peaje	2500
---	------

***Los Derechos Mínimos establecidos no son de aplicación para aquellos contribuyentes adheridos al Régimen del Convenio Multilateral para el ingreso del Impuesto Provincial sobre los Ingresos Brutos, los cuales quedan sujetos a las disposiciones del Artículo 48º) de la presente ordenanza.**(texto incorporado por Ordenanza N° 4625).

Actividad	Cuota Fija (\$)
Depósitos y/o almacenamiento de mercaderías -en tránsito o no-, cámaras de frío y/o refrigeradoras, áreas utilizadas para carga y descarga y/o para playas de estacionamiento, que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya planta de producción, sede central u oficinas administrativas y/o de comercialización se encuentren ubicadas fuera del égido del municipio; playas y/o locales de exhibición o promoción de bienes y/o servicios, cuya venta y/o facturación se formalizará fuera del radio municipal, abonarán por metro cuadrado de superficie afectada a tales fines	0,75
Garages, playas de estacionamiento y/o guarderías de automotores y/o lanchas, ingresarán por plaza, catre y/o nicho que hayan sido dispuestos y/o construidos a tal fin en el lugar donde físicamente se desarrolla la actividad	0,5
Moteles, albergues transitorios, casas amuebladas y similares, ingresarán por habitación habilitada por la Municipalidad	40
Peluquerías y/o salones de peinados masculinos	15
Empresa de transporte aéreo, ingresarán por cada salida de aeronave desde la estación aérea Reconquista	10
Salones de entretenimiento, juegos electrónicos, metegol, pool y similares, ingresarán por m2 de superficie afectado a la actividad	0,55
Salas de bingos y/o salones de bingos, tómbolas y/o similares ingresarán por m2 de superficie afectado a la actividad	0,55
Servicio de remis: los titulares de los vehículos afectados a la prestación abonarán por cada unidad móvil habilitada	14

DEDUCCIONES: (Art. 28º) A los efectos de la determinación del gravamen no se considerarán sujetos al mismo los ingresos brutos provenientes de sucursales, agencias o negocios establecidos fuera de la jurisdicción del municipio. De los ingresos brutos correspondientes a ésta última se deducirán, en relación a la parte computable de la misma, los siguientes conceptos:

- a) Las sumas correspondientes a bonificaciones y descuentos acordados a los compradores por época de pago, por volumen de compra u otros conceptos similares, generalmente admitidos según usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.
- b) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.
- c) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan sido computados como ingresos gravados en cualquier período fiscal. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo. En caso de posterior recupero, se considerará que ello es un ingreso gravado imputable al período fiscal en que tal hecho ocurra.
- d) Los importes que se abonen al personal en concepto de laudo siempre que los mismos se

discriminen en el ticket o factura.

- e) Los importes correspondientes a Impuestos Internos e Impuesto sobre los Combustibles Líquidos (Ley 23.966 - Título III). La deducción del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos (Ley 23.966 - Título III) no procederá en ningún caso cuando el expendio sea al público cualquiera sea el titular de la explotación.
- f) El débito fiscal total en concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al período liquidado y siempre que se trate de contribuyentes inscriptos en este gravamen y que se encuentren incluidos en los incisos a) y b) del artículo 23º) de la Ley N° 23.349).
- g) Los importes que constituyen reintegros de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
- h) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que le fueran asignados en oportunidad de su recepción y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida.
- i) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios, mandatarios y demás intermediarios, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en que actúan y siempre que se rinda cuenta de los mismos con comprobantes.
- j) Los importes que abonen a los medios de difusión, para la propalación y/o publicación, las empresas publicitarias o de servicios de publicidad.
- k) Los ingresos exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con el fin de consignar la misma base imponible con excepción de las industrias, incorporadas en el Artículo 1º). del Decreto Provincial N° 3848/93, que tributarán a la alícuota prevista en el Artículo 18º) de esta ordenanza.

PRÉSTAMO DE DINERO: (Art. 29º) En los casos de operaciones de préstamos de dinero realizado por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Quando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco Santa Fe S.A. para el descuento de documentos, se computará éste último a los fines de la determinación de la base imponible.-

DIFERENCIA ENTRE PRECIOS: (Art. 30º) La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

- a) Comercialización mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarras.
- b) Comercialización mayorista de combustibles líquidos excluidos el impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a los Combustibles Líquidos.
- c) Comercialización de billetes de lotería, tarjetas de Pronósticos Deportivos, quinielas y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el

Estado.

- d) Las operaciones de compra venta de divisas.
- e) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos. A opción del contribuyente, el derecho podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos.- Efectuada la opción en la forma que determinará la Dirección General Municipal de Rentas, no podrá ser variada sin autorización expresa de dicho organismo.

EXENCIONES POR EL SUJETO: (Art. 34º) Estarán exentos del presente derecho, además de los entes que prescribe el Artículo 88º), Inciso a) del C.F.M., los siguientes:

- a) Las asociaciones y entidades de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales y profesionales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares, y en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento por autoridad competente, según corresponda. Esta disposición no será de aplicación en los casos en que las entidades señaladas desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y gas natural, que estarán gravadas de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza para la citada actividad.
- b) Las representaciones diplomáticas y consulares de países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación dentro de las condiciones establecidas por la Ley N° 13.238.-
- c) Las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de los ingresos brutos generados por la actividad aseguradora.
- d) Los establecimientos e institutos educacionales privados, incorporados a los planes de enseñanza oficial y reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones.-
- e) Las Emisoras de radiotelefonía (AM y/o FM) y de Televisión abiertas y/o por cable.
- f) Los partidos políticos reconocidos legalmente.-
- g) Las obras sociales constituidas conforme a la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.-
- h) Los inválidos y sexagenarios titulares de negocios y/o talleres de composturas en general, siempre que los mismos sean atendidos en forma personal y cuando posean como máximo el dominio sobre una sola propiedad inmueble.-

EXENCIONES POR EL OBJETO: (Art. 35º) Están exentos del pago del presente derecho, además de las actividades incluidas en el artículo 88º), inciso b) del C.F.M., los ingresos generados por las actividades, hechos, actos u operaciones siguientes:

- a) De exportación, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas en el exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas, así como las sumas percibidas por los exportadores en concepto de reintegros o reembolsos

acordados por la legislación nacional. Esta disposición no alcanza a los ingresos brutos generados por las actividades conexas de transporte, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

- b) Edición de libros, diarios y periódicos –con valor de tapa y/o precio de venta al público- en todo su proceso de creación. Están comprendidos en esta exención los montos originados por la distribución y venta al público consumidor de las citadas publicaciones y los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, edictos, solicitadas) cuando estas actividades sean realizadas por la empresa editora. Igualmente comprende a la impresión cuando sea realizada por la empresa editora o por terceros por cuenta de ésta.
- c) Venta al público de libros, diarios y revistas.
- d) Las profesiones liberales no organizadas bajo la forma de empresa y no complementadas con una explotación comercial y/o de servicios.
- e) Actividad docente, desarrollada en el marco de la educación oficial.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

CÓRDOBA

ACTIVIDADES	ALICUOTAS
Actividades Primarias:	
*Agricultura, ganadería, producción de leche, caza y pesca.	5 ‰
*Silvicultura y extracción de maderas.	5 ‰
*Explotación de canteras y similares.	5 ‰
Viveros	5 ‰
Criaderos de Aves	5 ‰
Explotación de minas de carbón, Petróleo crudo y similares	5 ‰
Actividades Industriales:	
*Producción de alimentos.	5 ‰
*Industrias del cuero y productos de cuero y piel.	8 ‰
*Industria de la madera	5 ‰
*Industria de productos y sustancias químicas y medicinales.	5 ‰
*Industria de productos metálicos, maquinarias y equipos.	5 ‰
*Fabricación, montaje y restauración de aeronaves	3 ‰
Bebidas y Tabaco	8 ‰
Industrias Textiles y prendas de vestir, fábrica de calzado de todo tipo	5 ‰
Industrias de papel, productos de papel, imprentas y editoriales	5 ‰
Industrias del caucho	5 ‰
Industrias de productos derivados del carbón y petróleo	5 ‰
Industria de productos minerales no metálicos	5 ‰
Industrias metálicas básicas	5 ‰
Fabricación de armas de fuego, sus accesorios, proyectiles y municiones	8 ‰
Otras industrias manufactureras	6 ‰
Fabricación de joyas y artículos conexos	8 ‰
Construcción:	
*Construcción y actividades conexas.	5 ‰
Electricidad:	
*Producción, fraccionamiento, distribución de electricidad, gas, agua y servicios sanitarios.	5 ‰
Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de Energía	
Eléctrica, por cada 10.000 Kw	\$8,32

Comerciales y servicios por mayor:	
*Productos agropecuarios, forestales, pesca y minería.	5 ‰
*Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido.	3 ‰
*Artículos para el hogar, bazar, materiales para la construcción.	5 ‰
*Productos medicinales.	5 ‰
*Tabaco y cigarrillos.	15 ‰
Ventas de materiales de rezago y chatarra	8 ‰
Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido en	4 ‰
Estaciones de Servicio	5 ‰
Artes Gráficas, madera, papel, cartón	5 ‰
Vehículos maquinarias y aparatos	
Discos, cintas, discos compactos y similares	8 ‰
Productos de perfumería y tocador	7 ‰
Productos de limpieza	5 ‰
Textiles, confecciones y calzados	5 ‰
Alimentos y bebidas	5 ‰
Cueros, pieles, excepto calzados	8 ‰
Expendio de bebidas alcohólicas, entre las 24 hs. Y las 07 hs del día sig.	10 ‰
Fantasías	10 ‰
Alhajas, joyas, piedras y metales preciosos	15 ‰
Comercio por mayor no clasificado en otra parte	6 ‰
-	-
Comerciales y servicios por menor:	
*Alimentos y bebidas, medicamentos.	5 ‰
*Productos agropecuarios, forestales, pesca.	5 ‰
*Materiales para la construcción.	5 ‰
Expendio de bebidas alcohólicas, entre las 24 hs. Y las 07 hs del día sig.	30 ‰
Venta de bombones, caramelos y confituras	8 ‰
Quioscos dentro de la zona 1	5 ‰
Quioscos dentro de la zona 2	5 ‰
Venta de cospeles por comisión	5 ‰
Productos de perfumería y tocador	7 ‰
Textiles, confecciones y calzados	5 ‰
Cueros, pieles, excepto calzados	8 ‰
Artículos para el hogar, bazar	6 ‰
Venta de artículos usados o reacondicionados	8 ‰
Maquinarias y aparatos	5 ‰
Artículos de fotografías, filmación y similares	8 ‰
Artículos electrónicos de grabación y/o reproducción de sonidos e imágenes.	6 ‰
Computadoras y accesorios	6 ‰

Artículos de armería	8 ‰
Artículos y juegos deportivos	5 ‰
Hipermercados	10 ‰
Artículos de ferretería, pinturería y afines	5 ‰
Vehículos nuevos: automotores, motocicletas, motonetas y bicicletas	6 ‰
Vehículos usados	6 ‰
Accesorios, repuestos, neumáticos, lubricantes en general	6 ‰
Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido en	5 ‰
Gas en garrafa o en cilindros	5 ‰
Combustibles derivados del petróleo y gas natural comprimido en	
Estaciones de Servicio	6 ‰
Carbón y leña	5 ‰
Artículos de arte, antigüedades y fantasías	10 ‰
Artículos de piel, peletería, alhajas, joyas, piedras y materiales preciosos	15 ‰
Papelería, útiles de oficina, artes gráficas, madera, papel , cartón	5 ‰
Venta de libros	5 ‰
Venta de materiales de rezago y chatarra	8 ‰
Sex Shop	8 ‰
Comercio al por menor no clasificado en otra parte	6 ‰
<u>Entidades Financieras:</u>	
*Bancos y compañías de ahorro para la vivienda.	8 ‰
*Operaciones de préstamo a empresas industriales, agropecuarias y comerciales.	25 ‰
*Compra-venta de títulos; Casas de cambio.	10 ‰
Compañías financieras, caja de créditos, sociedades de crédito para Consumo, autorizadas por el Banco Central	8 ‰
Operaciones de préstamo no involucradas en apartados anteriores	25 ‰
Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes o tarjetas De compra o crédito	8 ‰
Fideicomiso	8 ‰
<u>Seguros y reaseguros:</u>	8 ‰
<u>Bienes muebles e inmuebles:</u>	
*Locaciones para ambos.	8 ‰
Bienes inmuebles	8 ‰
Locación de maquinarias, equipos y accesorios para computación	10 ‰
<u>Transporte:</u>	
*Terrestre de pasajeros.	1 ‰

*De carga y servicios conexos.	5 ‰
*Transporte aéreo de pasajeros.	6 ‰
Transporte de caudales, valores y cospeles	8 ‰
Transporte de pasajeros por remise, por empresa	5 ‰
Servicios de excursiones propias	6 ‰
Por espacio destinado a garaje, playas de estacionamiento, guardacoches	
Y similares, ubicados en zona 1	40 ‰
Por espacio destinado a garaje, playas de estacionamiento, guardacoches	
Y similares, ubicados en zona 2	20 ‰
Locación o sublocación de cocheras	10 ‰
Por estacionamiento en la vía pública, por concesión municipal	10 ‰
Depósito y almacenamiento:	
Depósito y almacenamiento	6 ‰
Comunicaciones:	
*Comunicaciones y telecomunicaciones.	6 ‰
*Telefonía celular.	5 ‰
Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión	6 ‰
Emisión y producción de radio y televisión	5 ‰
Transmisión de datos	6 ‰
Provisión de servicio de internet – correo electrónico	10 ‰
Comunicaciones no clasificadas en otra parte	10 ‰
Televisión por cable o satelital	10 ‰
Servicios:	
Servicios prestados al público:	
*Servicios médicos y sanitarios.	5 ‰
Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	5 ‰
Gimnasios	5 ‰
Guarderías y jardines de infantes	5 ‰
Gerenciadoras de salud del estado u otros organismos estatales	6 ‰
Otras prestaciones del sistema de salud	6 ‰
Administración de fondos de jubilaciones y pensiones	10 ‰
Servicios prestados al público y no clasificados en otra parte	5 ‰
Servicios prestados a las empresas:	
*Intermediarios y consignatarios.	15 ‰
Servicios de publicidad	10 ‰
Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas	8 ‰
Producción, intermediación y/o cobranzas de seguros	8 ‰
Publicidad visual del tipo frontal, sean simples o verticales	11 ‰
Publicidad visual del tipo saliente, sobre marquesinas o aleros	11 ‰

Publicidad visual del tipo sobre techos, carteleras y tótems	13 ‰
Publicidad visual del tipo monumental, monocolumnas y pantallas	13 ‰
Publicidad visual del tipo globo cautivo, y anuncios móviles	11 ‰
Resto de publicidad	11 ‰
Servicios de racionamiento de alimentos en cocido y/o catering	10 ‰
Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	10 ‰
Servicios de esparcimiento:	
*Clubes nocturnos.	14 ‰
*Negocios con juegos eléctricos y electrónicos.	30 ‰
*Alquileres canchas de golf, tenis, paddle, etc.	10 ‰
Producción, distribución y locación de películas cinematográficas	6 ‰
Ferias y exposiciones permanentes	10 ‰
Ocupantes de stands en ferias por días	\$5
Wiskería, casa de masajes, relax y similares	15 ‰
Otros servicios de esparcimiento	10 ‰
Negocios con música y baile	13 ‰
Negocios con variedades música y baile, incluso tabernas	13 ‰
Cabarets	15 ‰
Cancha de bowling y minigolf, por cada una	8 ‰
Juego de pool, minipool y otros juegos de mesa, por cada mesa	12 ‰
Clubes nocturnos con servicios de restaurante	12 ‰
Juegos mecánicos	15 ‰
Centros de entretenimiento familiar	14 ‰
Servicios personales:	
Heladerías en la vía pública	5 ‰
Hotel Categoría 5 estrellas, por cada habitación	10 ‰
Hotel Categoría 4 o 3 estrellas, por cada habitación	10 ‰
Hotel Categoría 2 o 1 estrellas, por cada habitación	10 ‰
Hostería Categoría 3 estrellas, por cada habitación	10 ‰
Hostería Categoría 2 y 1 estrellas, por cada habitación	10 ‰
Motel categoría 3 estrellas, por cada habitación	10 ‰
Motel categoría 2 y 1 estrellas, por cada habitación	10 ‰
Residenciales, hospedajes, y otros lugares de alojamiento	10 ‰
*Bares, confiterías, pizzerías, restaurantes.	8 ‰
Alojamiento temporario de departamentos por unidad	10 ‰
Casas amuebladas o alojamiento por hora	25 ‰
Peluquerías	5 ‰
Servicios de lavandería, limpieza y teñido	5 ‰
Salones de belleza	8 ‰
Fotocopia, fotografías, copias de planos fotográficos	5 ‰

Compostura de calzados	5 ‰
Lavado y engrase de automotores	5 ‰
Alquiler de vajilla, mobiliario y elementos de fiesta	8 ‰
Servicios funerarios	8 ‰
Cámaras frigoríficas y lugares destinados a la conservación de pieles	15 ‰
Rematadoras y sociedades dedicadas al remate que no sean remates – feria	20 ‰
Consignatarios y comisionistas que no sean consignatarios de hacienda	15 ‰
Prode	8 ‰
Bingo, quini 6 u otros similares	21 ‰
Otros juegos de azar	21 ‰
Lotería instantánea	21 ‰
Emisión u organización de rifas, bonos, cupones, billetes o similares	50 ‰
Corredores inmobiliarios	15 ‰
Servicios personales no clasificados en otra parte	8 ‰
<u>Servicios de reparación:</u>	
Reparación de máquinas y equipos eléctricos	6 ‰
Reparación de motos, motocicletas y motonetas	6 ‰
Reparaciones de relojes, joyas y fantasías	6 ‰
Reparaciones y afinaciones de instrumentos musicales	6 ‰
Reparaciones de armas de fuego	6 ‰
*Reparación de automotor.	6 ‰
<u>Cinematógrafos:</u>	
Cinematógrafos, cineclubes, cinearte, auto cine	13 ‰
Cinematógrafos con más de dos salas de exhibición	13 ‰
Salas cinematográficas de exhibición condicionada	50 ‰
<u>Actividades diversas:</u>	
Despachante de aduana	12 ‰
Actividades o rubros no especificados en forma particular o general en el presente artículo	8 ‰

SAN FRANCISCO

RUBROS	ALICUOTAS	MINIMOS
<u>Primarias:</u>		
*Agricultura y ganadería	5 ‰	\$240,0
*Silvicultura y extracción de madera	5 ‰	\$240,0
*Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales		
*Pesca	5 ‰	\$240,0
*Explotación de minas de carbón	5 ‰	\$240,0

*Extracción de minerales metálicos	5 ‰	\$240,0
*Petróleo crudo y gas natural	5 ‰	\$240,0
*Extracción de piedra, arcilla y arena	5 ‰	\$240,0
*Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras.	5 ‰	\$240,0
<u>Industriales:</u>		
*Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	4 ‰	\$240,0
*Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero	4 ‰	\$240,0
*Industria de la madera y productos de papel, imprentas y editoriales	4 ‰	\$240,0
*Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón	4 ‰	\$240,0
*Industrialización de combustibles líquidos y gas natural	4 ‰	\$240,0
*Industrias metálicas básicas	4 ‰	\$240,0
*Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos	4 ‰	\$240,0
*Otras industrias manufactureras	4 ‰	\$240,0
<u>Construcción:</u>		
*Construcción	5 ‰	\$240,0
<u>Electricidad, gas y agua:</u>		
*Suministros de electricidad, gas y agua	10 ‰	\$240,0
*Suministros de electricidad, gas y agua a cooperativas de usuarios	10 ‰	\$240,0
*Suministros de electricidad, gas y agua a consumos residenciales	10 ‰	\$240,0
*Suministros de gas destinado a empresas industriales y para generación de energía eléctrica	10 ‰	\$0.38 por c/ 1000m3
<u>Comerciales y servicios (por mayor y menor):</u>		
*Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	12 ‰	\$240,0
*Medicamentos para uso humano	5 ‰	\$240,0
*Artículos para el hogar y materiales para la construcción	5 ‰	\$240,0
*Vehículos, maquinarias y aparatos	5 ‰	\$240,0
*Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar	12 ‰	\$240,0
*Cooperativas	12 ‰	\$240,0
*Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos	5 ‰	\$240,0
<u>Restaurantes y hoteles:</u>		
*Restaurantes y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas	10 ‰	\$240,0
*Hoteles y otros lugares de alojamiento, por hora, casas de cita, etc	30 ‰	\$25 por cada habitación

		habilitada al cierre del mes que se liquida
<u>Transporte, almacenamiento y comunicaciones:</u>		
*Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediarios	20 %o	\$240,0
*Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros	10 %o	\$240,0
*Depósitos y almacenamiento	10 %o	\$240,0
*Comunicaciones, correos y teléfonos	10 %o	\$1.2 por abono
<u>Servicios prestados a las empresas:</u>		
*Agencias o empresas de publicidad, diferencias entre precios de compra y venta y actividad de intermediación	20 %o	\$240,0
*Publicidad callejera	12 %o	\$240,0
<u>Servicios de esparcimiento:</u>		
*Boites, cabarets, cafés concert, dancing, night clubs, etc.	30 %o	\$1800,0
*Confiterías bailables	30 %o	\$1800,0
*Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos, etc.	10 %o	\$240,0
<u>Servicios personales:</u>		
*Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y demás	12 %o	\$240,0
*Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador	10 %o	\$240,0
*Consignatarios de hacienda: fletes, báscula, pesaje y otros ingresos que signifique retribución de su actividad	10 %o	\$240,0

RIO CUARTO

ACTIVIDADES	Alícuotas	Mínimo Mensual	Observaciones
AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA			
- Cría de aves para producción de carnes.	5 ‰	15	----
- Cría y explotación de aves para producción de huevos.	5 ‰	15	----
- Apicultura	5 ‰	15	----
- Cultivos de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	5 ‰	15	----
- Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos	5 ‰	15	----
- Roturación y siembra.	5 ‰	15	----
Cosecha y recolección de cultivos	5 ‰	15	----
EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS			
Extracción de piedras para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza, cal, cemento, yeso, etc.	5 ‰	15	----
Extracción de arena	5 ‰	15	----
Extracción de arcilla	5 ‰	15	----
Extracción de minas de sal. Molienda y refinación de salinas	5 ‰	15	----
Extracción de minerales no clasificados en otra parte	5 ‰	15	----
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS			
Industrias manufactureras en general	4 ‰	15	----
ELECTRICIDAD, GAS, Y AGUA			
Generación, transmisión y distribución de electricidad	----	----	\$14 por cada 10.000 kw. Facturados
Producción de gas natural y distribución de gas natural por redes	----	----	\$12 por cada 10.000 kw. Facturados
Producción y distribución de gases no clasificados en otra parte	10 ‰	15	----
Producción y distribución de vapor y agua caliente	10 ‰	15	----
Captación, purificación y distribución de agua	10 ‰	15	----
CONSTRUCCIÓN			
Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aero puertos, centrales hidroeléctricas, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.	4 ‰	15	----
Construcción, reforma o reparación de edificios	4 ‰	15	----
Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.)	4 ‰	15	----

Demolición, excavación. Perforación de pozos de agua	5 ‰	15	----
Hormigonado	5 ‰	15	----
Instalación de plomerías, gas y cloacas	10 ‰	15	----
Instalaciones eléctricas	10 ‰	15	----
Instalaciones no clasificadas en otra parte	10 ‰	15	----
Colocación de cubiertas asfálticas y techos	5 ‰	15	----
Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos	10 ‰	15	----
Revoque y enyesado de paredes y cielorasos	10 ‰	15	----
Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos, mármol, cerámicos y similares	10 ‰	15	----
Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte, excepto empapelado	10 ‰	15	----
Pintura y empapelado	10 ‰	15	----
Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte	10 ‰	15	----
COMERCIO AL POR MAYOR			
Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda. Placeros. Remates Ferias	10 ‰	15	----
Operaciones de intermediación de reses. Matarifes	10 ‰	15	----
Abastecimiento de carnes y derivados, excepto las aves.	6 ‰	15	----
Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.	1,5 ‰	15	----
Acopio y venta de semillas	10 ‰	15	----
Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines.	10 ‰	15	----
Venta de fiambres, embutidos y chacinados	6 ‰	15	----
Venta de aves y huevos	6 ‰	15	----
Venta de productos lácteos	6 ‰	15	----
Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas	6 ‰	15	----
Acopio y venta de pescados y otros productos marinos	6 ‰	15	----
Venta de aceites y grasas	6 ‰	15	----
Acopio y venta de azúcar, café, té, yerba mate, tung y especias	6 ‰	15	----
Distribución y venta de chocolates, productos de base de cacao y productos de confiterías	6 ‰	15	----
Distribución y venta de productos para animales	6 ‰	15	----
Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte	6 ‰	15	----
Fraccionamiento, distribución y venta de alcoholes y vinos	6 ‰	15	----
Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	6 ‰	15	----

Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	12 ‰	15	----
Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas	6 ‰	15	----
Distribución y venta de prendas de vestir (no incluye calzados)	6 ‰	15	----
Distribución y venta de artículos de papelería librería	6 ‰	15	----
Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)	6 ‰	15	----
Distribución y venta de diarios y revistas	6 ‰	15	----
Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas	6 ‰	15	----
Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas esmaltes y productos similares	6 ‰	15	----
Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluso los de uso veterinario)	6 ‰	15	----
Distribución y venta de artículos de tocador	6 ‰	15	----
Distribución y venta de artículos de plástico	6 ‰	15	----
Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados	6 ‰	15	----
Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados por permisionarios o concesionarios autorizados	4 ‰	15	----
Distribución y venta de artículos de bazar y menaje	6 ‰	15	----
Distribución y venta de artículos de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, puertas, ventanas y armazones	6 ‰	15	----
Distribución y venta de artículos metálicos, ferretería	6 ‰	15	----
Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales y de uso doméstico	6 ‰	15	----
Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, computadoras, máquinas de escribir, registradoras, sus componentes y repuestos	6 ‰	15	----
Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y TV, comunicaciones, sus componentes y repuestos	6 ‰	15	----
Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes, etc.	6 ‰	15	----
Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica	6 ‰	15	----
Distribución y venta de joyas, relojes, y artículos conexos	6 ‰	15	----
Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón	6 ‰	15	----
Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales	6 ‰	15	----
Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas	6 ‰	15	----
COMERCIO AL POR MENOR			
Venta de carnes y derivados. Carnicerías	6 ‰	15	----
Venta de aves y huevos y otros productos de granja	6 ‰	15	----

Venta de pescados y otros productos marinos. Pescaderías	6 ‰	15	----
Venta de productos lácteos. Lecherías	6 ‰	15	----
Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías	6 ‰	15	----
Venta de pan y demás productos de panaderías. Panaderías	6 ‰	15	----
Venta de golosinas y otros artículos de confitería	6 ‰	15	----
Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco	12 ‰	15	----
Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, prode y otros juegos de azar	20 ‰	15	----
Venta de prendas de vestir y tejidos de punto	6 ‰	15	----
Venta de prendas de vestir de cuero	6 ‰	15	----
Venta de calzados	6 ‰	15	----
Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva	10 ‰	15	----
Venta de instrumentos musicales, discos, cassettes, etc. Casas de música	6 ‰	15	----
Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías	6 ‰	15	----
Venta de artículos de librería, papelería y oficinas. Librerías y papelerías	6 ‰	15	----
Venta de artículos para el hogar	6 ‰	15	----
Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario	6 ‰	15	----
Venta de artículos de tocador, perfumes, y cosméticos. Perfumerías	6 ‰	15	----
Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias	6 ‰	15	----
Venta de semillas, abonos y plaguicidas	6 ‰	15	----
Venta de flores y plantas naturales y artificiales	6 ‰	15	----
Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares	6 ‰	15	----
Venta de maquinas cosechadoras y tractores nuevos destinados al sector agropecuario	4 ‰	15	----
Venta de vehículos automotores nuevos y usados	6 ‰	15	----
Ventas de productos en general. Supermercados. Autoservicios	6 ‰	15	----
Cadenas de supermercados	8 ‰	15	----
Hipermercados	10 ‰	15	----
Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte	10 ‰	15	----
Expendio de comidas elaboradas y bebidas con servicio de mesas para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)	10 ‰	15	----
Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares	20 ‰	15	----

excepto los lácteos, cervecerías, whiskerías y similares (sin espectáculo)			
Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías	20 ‰	15	----
Expendio de confituras y alimentos ligeros. Cafeterías, servicios de lunch y salones de té	20 ‰	15	----
Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar con espectáculo	10 ‰	15	----
Servicio de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones	5 ‰	15	----
Servicios prestados en campamentos y otros lugares de alojamiento	5 ‰	15	----
Servicios prestados en alojamientos por hora	30 ‰	150	----
TRANSPORTE. ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES			
Transporte ferroviario de cargas y pasajeros	5 ‰	15	----
Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	5 ‰	15	----
Transporte de pasajeros de larga distancia por carretera	5 ‰	15	----
Transporte de pasajeros en taxímetros y remises	5 ‰	15	----
Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc)	5 ‰	15	----
Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicio de mudanzas y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares	10 ‰	15	----
Servicio de mudanza	10 ‰	15	----
Servicio de playa de estacionamiento	10 ‰	15	----
Servicio de garajes	10 ‰	15	----
Servicios prestados por estaciones de servicios	10 ‰	15	----
Transporte por vía de navegación interior, de carga y de pasajeros	10 ‰	15	----
Transporte aéreo de pasajeros y de cargas	10 ‰	15	----
Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.)	20 ‰	15	----
Comunicaciones por correos, telégrafos y télex	10 ‰	15	----
Comunicaciones por radio, excepto radio difusión y televisión	10 ‰	15	----
Comunicaciones telefónicas	10 ‰	15	----
ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS			
Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizados por bancos	35 ‰	150	----
Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de Ahorro y Préstamo para la vivienda y otros inmuebles	25 ‰	15	----

Servicios relacionados con operaciones de intermediación de divisas	35 ‰	150	----
Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y créditos	35 ‰	150	----
Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas	35 ‰	150	----
SEGUROS Y REASEGUROS			
Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	10 ‰	15	----
Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte	15 ‰	15	----
Actividades desarrolladas por A.F.J.P.	25 ‰	15	----
BIENES INMUEBLES			
Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles con terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, valuación de inmuebles, etc.)	20 ‰	15	----
SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES			
Servicios jurídicos. Abogados	10 ‰	15	----
Servicios notariales. Escribanos	10 ‰	15	----
Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.	10 ‰	15	----
Servicios de elaboración de datos y computación	10 ‰	15	----
Servicios relacionados con la construcción, ingenieros, arquitectos y técnicos	10 ‰	15	----
Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción, y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios, etc.)	10 ‰	15	----
Servicios de consultoría económica y financiera	10 ‰	15	----
Servicios de gestoría e información sobre créditos	10 ‰	15	----
Servicios de investigación y vigilancia	10 ‰	15	----
ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS			
Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	10 ‰	15	----
Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola, minero y petrolero	10 ‰	15	----
SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES			
Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación desinfección, etc.)	10 ‰	15	----
Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.	10 ‰	15	----
Investigaciones y ciencias. Instituciones	5 ‰	15	----
Servicios de asistencia médica y odontológica prestados	10 ‰	15	----

en sanatorios, clínicas y similares			
Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas	10 ‰	15	----
Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	10 ‰	15	----
Servicios de ambulancias	10 ‰	15	----
Servicios de veterinarias y agronomía	10 ‰	15	----
Distribución , exhibición y alquiler de películas cinematográficas y para video	10 ‰	15	----
Emisión y producción de radio y televisión	10 ‰	15	----
Producción y espectáculos teatrales y musicales	10 ‰	15	----
Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas, y similares	30 ‰	150	----
Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	10 ‰	15	----
Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos)	30 ‰	150	----
Producción de espectáculos deportivos	10 ‰	15	----
Actividades deportivas profesionales, deportistas	10 ‰	15	----
Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	20 ‰	15	----
Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico de uso doméstico y personal	10 ‰	15	----
Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	10 ‰	15	----
Servicios de tapicería	10 ‰	15	----
Servicios de lavandería y tintorería	10 ‰	15	----
Servicios domésticos. Agencias	5 ‰	15	----
Servicios de peluquerías. Peluquerías	10 ‰	15	----
Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos	10 ‰	15	----
Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos	10 ‰	15	----

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

PARANÁ

RUBROS	ALICUOTAS
Alicuota General	12 ‰
Alicuotas Especiales:	
Empresas petroleras y estaciones de servicio, solamente sobre la venta de combustibles	6 ‰
Comercialización de especialidades medicinales de aplicación humana y animal	8 ‰
Venta de frutas, verduras, productos de panificación, carnes y productos lácteos, cualquiera sea la modalidad de comercialización	8 ‰
Servicios prestados por clínicas, sanatorios y establecimientos similares	8 ‰
Comestibles en general, cualquiera sea la modalidad de comercialización	9 ‰
Ventas de artículos no comestibles realizadas por autoservicios, despensas y almacenes	9 ‰
Ventas realizadas con destino a empresas o consumidores con domicilio fuera de la jurisdicción municipal, por firmas radicadas en ella, correspondientes a bienes o productos elaborados en establecimientos ubicados en el ejido del municipio	10 ‰
Comercialización de automotores y vehículos de carga, excepto motocicletas y similares	10 ‰
Comercialización de máquinas, implementos y herramientas agrícolas-ganaderas	10 ‰
Bares, whiskerías, cafeterías y establecimientos similares	15 ‰
Agencias de juegos de azar autorizados por autoridad competente, con excepción de los indicados en el inciso siguiente	23 ‰
Casinos	25 ‰
Bingos	25 ‰
Confiterías bailables o similares	30 ‰
Videoclubes	30 ‰
Compañías de seguros y reaseguros	30 ‰
Casas de cambio	40 ‰
Comisionistas, incluido las estaciones de servicios que actúen como tales en la comercialización de combustibles	40 ‰
Consignatarios de hacienda	40 ‰
Comercialización de tabaco, cigarros y cigarrillos, excepto la realizada por los fabricantes de tales productos	40 ‰
Comercialización de energía eléctrica	40 ‰
Clubes nocturnos, cabarets y similares	50 ‰
Venta de pieles, joyas, metales y piedras preciosas	50 ‰

Compañías prestadoras de servicio telefónico	50 %o
Importes Mínimos	Cuota
Importe Mínimo General por cada local donde se desarrollan actividades gravadas por la Tasa	\$36
Importes Mínimos especiales:	
Boites, confiterías bailables, clubes nocturnos, cabarets, whiskerías, cafeterías y similares	\$250
Establecimientos o agentes de negocios inmobiliarios; venta de automóviles usados (incluido comisionistas)	\$70
Bancos y Entidades Financieras (Ley 25.526)	\$3.550
Empresas de transporte de pasajeros o carga, con cuatro o mas vehículos	\$165
Casinos	\$2.500
Bingos	\$430
Círculos de ahorro y/o gestión de administración de fondos de terceros	\$120
Videoclubes	\$50
Compañías de seguros	\$500
Entidades Financieras no comprendidas en la Ley 21.526; Casas de cambio	\$120
Importes Fijos Mensuales:	Cuota
Transporte urbano de pasajeros, por cada vehículo	\$36,0
Servicio de taxi, remisè, taxi-flete, transporte escolar u obrero, por cada vehículo	\$18,0
Depósitos de mercaderías, sin ventas en el ejido, por cada local	\$72,0
*Vendedores ambulantes que comercialicen en forma estacional o temporaria, según la siguiente discriminación:	
-Con vehículo automotor, por día, por ventas a consumidor final	\$18,0
-Sin vehículo automotor, por día, por ventas a consumidor final	\$5,5000
Comercialización de helados, por la temporada Octubre- Marzo	\$36,0
Alquiler de campos o predios para la práctica de deportes, por cada cancha de cada uno de ellos	\$30
*Explotación de juegos mecánicos, eléctricos y electrónicos, por cada aparato	\$30
Alojamiento por hora, por habitación y por mes	8,5% del valor que perciben por períodos de una hora, tomándose como base la mayor tarifa en el mes declarado

CONCORDIA

RUBROS	ALICUOTAS	MINIMOS
Tasas Anuales:		
Montos impositivos mayores a pesos dieciocho millones (\$18.000.000); a excepción de las actividades alcanzadas por el Régimen del Parque Industrial de Concordia Ordenanza N° 25.639	25 ‰	
Montos comprendidos entre \$3.000.000 y \$18.000.000	13 ‰	
Montos impositivos menores a \$3.000.000	12 ‰	
Pequeños Contribuyentes: Categorías		
1- Ingresos Brutos devengados entre pesos veinte mil (\$20.000) hasta pesos treinta mil (\$30.000) y hasta 100 m ² de superficie ocupada mínima	\$30	
2- Ingresos Brutos devengados entre pesos quince mil (\$15.000) y hasta pesos (\$20.000) y hasta 50 m ² de superficie ocupada mínima	\$20	
3- Ingresos Brutos devengados entre pesos cero (\$0) hasta pesos quince mil (\$15.000) y hasta 20 m ² de superficie ocupada mínima	\$12	
Alícuotas Especiales:		
Agencias de loterías, tómbolas, Prode	25 ‰	\$15,0
Agencias de cambio, encomiendas y navegación	25 ‰	\$100,0
Consignatarios y comisionistas de hacienda	25 ‰	\$130,0
Bares, cafés, cantinas y despacho de bebidas (incluidos clubes o instituciones sociales)	25 ‰	\$28,0
Cristalerías, joyerías, platerías, etc.	25 ‰	\$15,0
Agentes y productores de seguro	25 ‰	\$15,0
Empresas de radio taxis y/o radio móviles	25 ‰	\$25 por base central; \$10 por sub base
Empresas prestatarias de servicios eléctricos	40 ‰	\$15,0
Empresas generadoras de energía	40 ‰	\$15,0
Producción y/o comercialización de energía	40 ‰	\$15,0
Toda actividad de intermediación que ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas	50 ‰	\$40,0
Comisionistas en general	50 ‰	\$15,0
Turismo y publicidad	50 ‰	\$15,0
Casas de remates	50 ‰	\$15,0
Consignatarios de hacienda	50 ‰	\$130
Agentes de planes de ahorro y similares	50 ‰	\$15,0
Empresas prestatarias de servicios telefónicos	50 ‰	\$15,0
Empresas prestatarias de correos y afines	50 ‰	\$15,0
Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones	50 ‰	\$15,0

Administradoras de Riesgo de Trabajo	50 ‰	\$15,0
Empresas distribuidoras y/o comercializadoras de gas natural	50 ‰	\$15,0
Estaciones de servicio por las ventas de combustibles	50 ‰	\$15,0
Cabarets, dancings, whiskerías, boites y establecimientos análogos	60 ‰	\$250,0
Confiterías bailables, cafés concert y pistas de baile	60 ‰	\$95
Alojamiento por hora y establecimientos análogos	60 ‰	\$22 por habitación
Compra-venta de metales preciosos y prestamistas de dinero	60 ‰	\$300; \$400 y \$500 (por montos menores a \$6.000, entre \$6.000 y \$8.000; y superiores a \$8.000, respectivamente)
Bancos y demás entidades sujetas a la Ley de Entidades Financieras	70 ‰	\$800,0
Importes Fijos Mensuales (por mes):		
Agencias promotoras de espectáculos públicos		\$75,0
Agencias promotoras de rifas y similares		\$100,0
Hipódromos		\$200,0
Juegos mecánicos, electromecánicos y videojuegos, por juego		\$21,0
Depósitos de mercaderías en general de empresas con local de ventas habilitado en otra dirección:		
-En zona A (Tasa General Inmobiliaria)		\$50,0
-Demás zonas		\$12,0
Locales o vidrieras destinadas a exhibir exclusivamente sin venta		\$10,0
Locales o depósitos donde se embalen o clasifiquen frutas cítricas y otras establecidos en la zona A de Tasa General Inmobiliaria:		
-Hasta 10000 cajones		\$45,0
-Más de 10000 cajones		\$45,0
Más \$9 cada 1000 cajones que excedan los 10000		
Alquiler temporario de alojamientos para fines turísticos		
1- Categoría A		\$15
2- Categoría B		\$10
3- Categoría C		\$8

ESTADÍSTICAS
TRIBUTARIAS
DE LAS PROVINCIAS
DE LA
REGIÓN CENTRO

Evolución de la recaudación

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Provincia	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Córdoba	461,33	499,65	454,62	405,64	401,69	430,04	615,30
Entre Ríos	147,58	144,9	140,32	121,93	113,6	121,92	160,19
Santa Fe	490,78	493,41	431,38	450,84	392,45	481,09	701,13

Cuadro 1; **Fuente:** CES en base a MECON

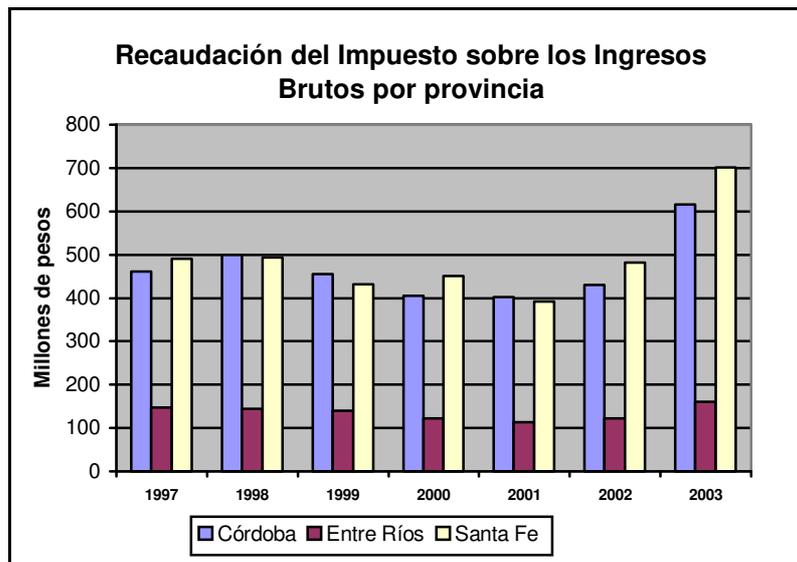


Gráfico 1; **Fuente:** CES en base a MECON

Impuesto de Sellos

Provincia	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Córdoba	95,84	85,33	74,87	71,67	52,3	47,05	51,27
Entre Ríos	29,44	31,63	27,77	25,54	27,64	20,15	26,28
Santa Fe	133,09	147,63	146,88	134,75	121,01	109,3	137,52

Cuadro 2 **Fuente:** CES en base a MECON

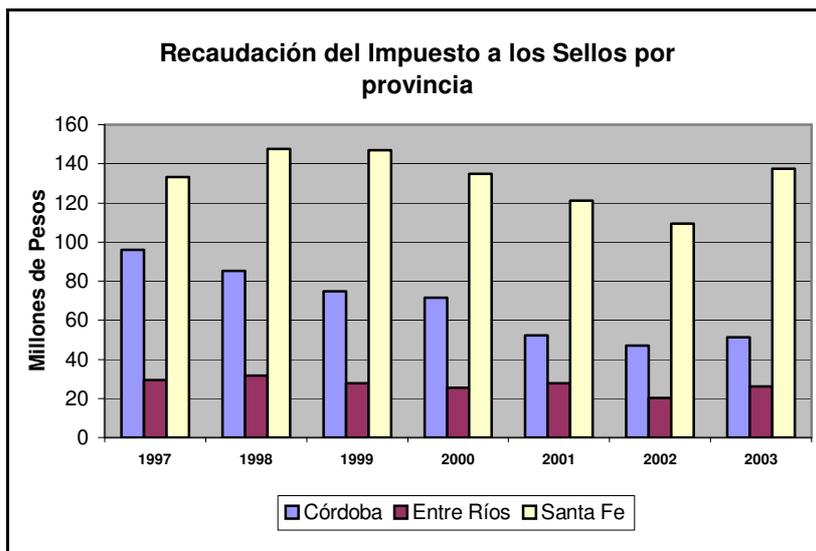


Gráfico 2; **Fuente:** CES en base a MECON

Impuesto Inmobiliario

Provincia	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Córdoba	250,48	285,83	274,61	204,63	173,51	172,07	256,37
Entre Ríos	63,18	66,86	62,37	55,35	59,8	62,52	84,38
Santa Fe	188,43	186,14	182,96	214,52	178,24	198,02	201,44

Cuadro 3 **Fuente:** CES en base a MECON

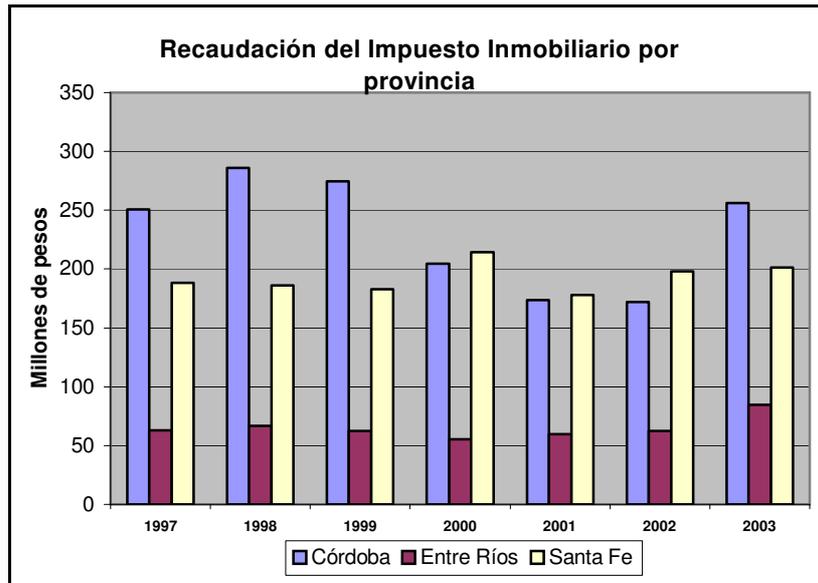


Gráfico 3; **Fuente:** CES en base a MECON

Patente única sobre vehículos

Provincia	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Córdoba	35	40,28	31,28	26,59	34,69	23,78	41,52
Entre Ríos	30,85	28,42	22,77	26,97	25,35	22,51	25,21
Santa Fe	7,38	6,53	3,66	8,29	7,27	6,59	6,92

Cuadro 4 **Fuente:** CES en base a MECON

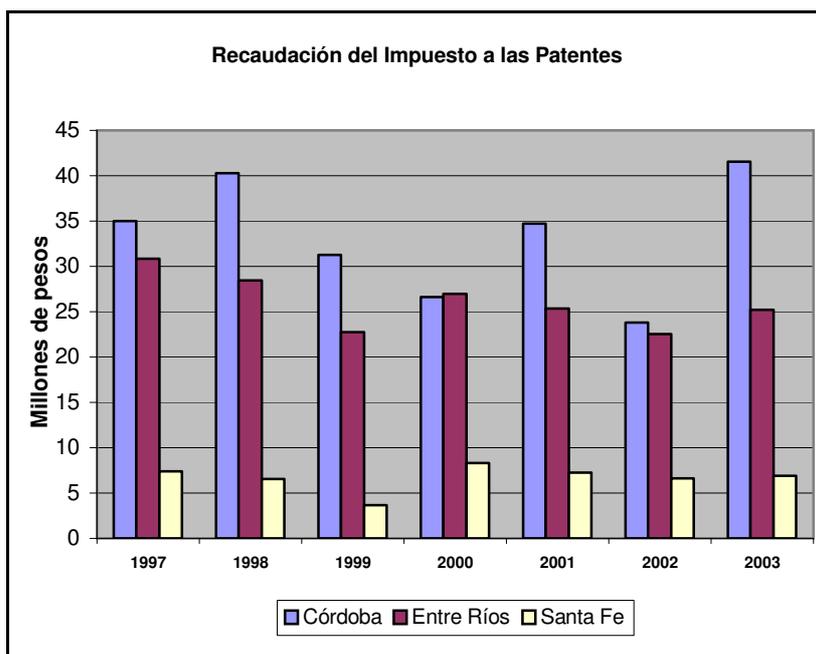


Gráfico 4; **Fuente:** CES en base a MECON

Otros impuestos

Provincia	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
Córdoba	7,1	0,46	0,07	145,62	91,37	127,53	61,53
Entre Ríos	27,38	30,93	30,68	32,12	32,7	21,25	32,46
Santa Fe	56,15	95,23	120,34	86,2	51,33	42,94	51,28

Cuadro 5 **Fuente:** CES en base a MECON

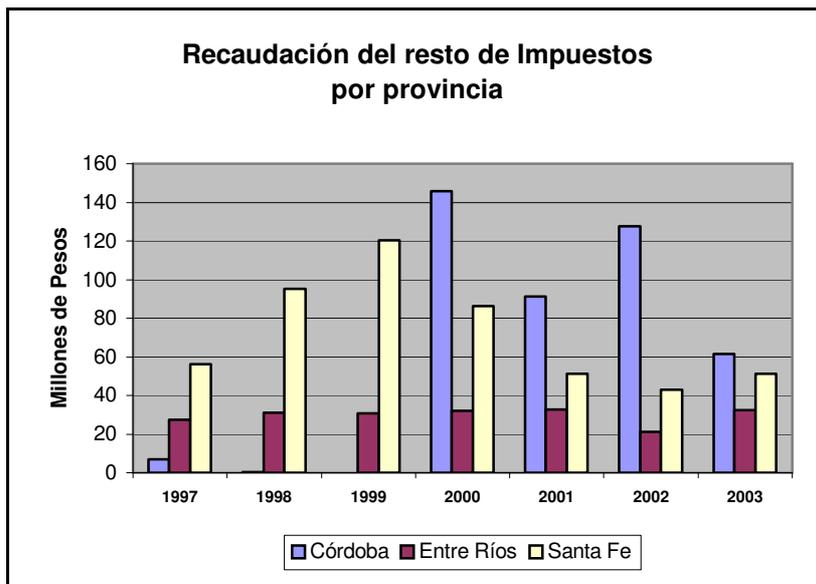


Gráfico 5; **Fuente:** CES en base a MECON

Participación de cada impuesto en la recaudación total por provincia de la Región Centro

Año 1999

<i>Provincia</i>	<i>Ing. Brutos</i>	<i>Imp. Inmobiliario</i>	<i>Patente Automotor</i>	<i>Sellos</i>	<i>Otros Impuestos</i>
Córdoba	54,41	32,87	3,74	8,96	0
Entre Ríos	49,42	21,96	8,02	9,75	10,8
Santa Fe	48,73	20,66	0,41	16,59	13,6

Cuadro 6 **Fuente:** CES en base a MECON

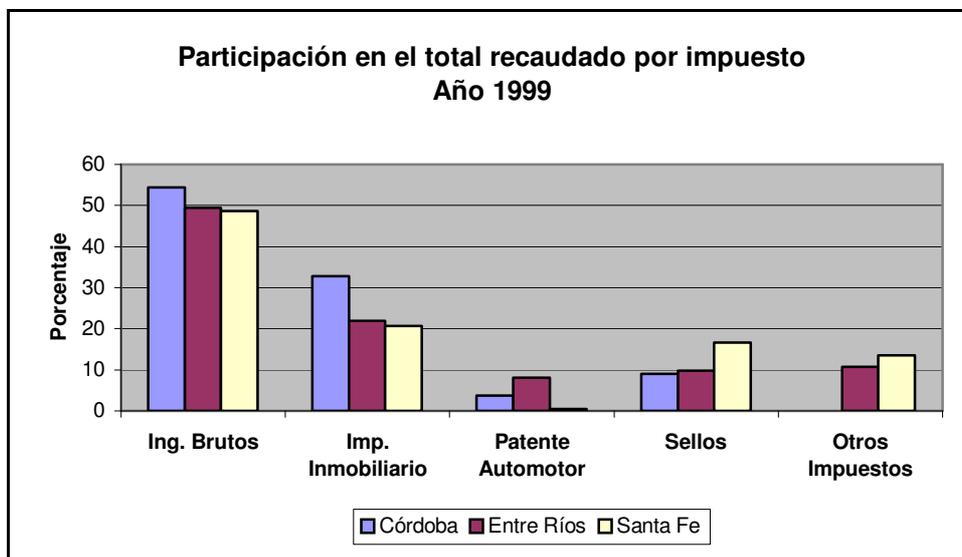


Gráfico 6; **Fuente:** CES en base a MECON

Año 2000

<i>Provincia</i>	<i>Ing. Brutos</i>	<i>Imp. Inmobiliario</i>	<i>Patente Automotor</i>	<i>Sellos</i>	<i>Otros Impuestos</i>
Córdoba	47,49	23,95	8,39	3,11	17
Entre Ríos	46,73	21,21	9,78	10,33	11,92
Santa Fe	50,4	23,98	0,93	15,06	9,62

Cuadro 7; **Fuente:** CES en base a MECON

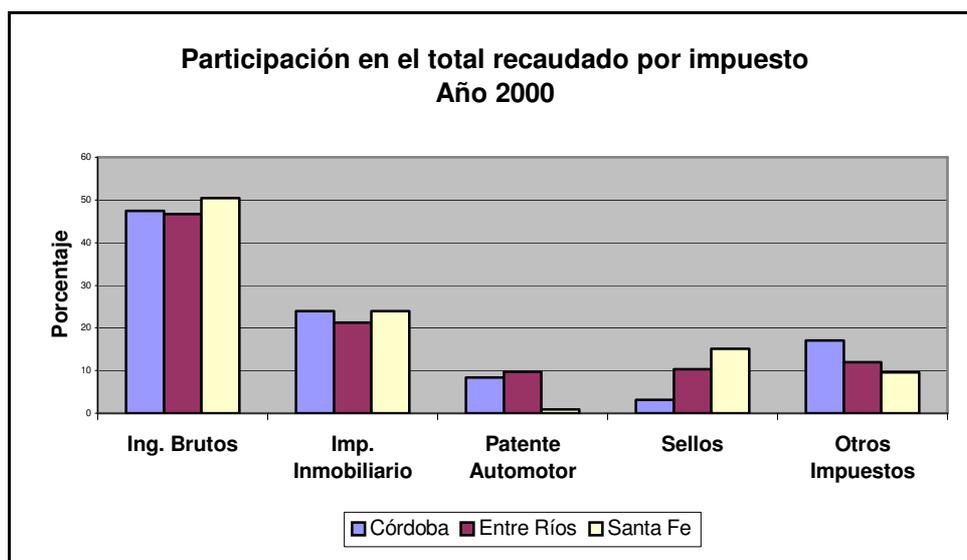


Gráfico 7; **Fuente:** CES en base a MECON

Año 2001

<i>Provincia</i>	<i>Ing. Brutos</i>	<i>Imp. Inmobiliario</i>	<i>Patente Automotor</i>	<i>Sellos</i>	<i>Otros Impuestos</i>
Córdoba	53,3	23,02	6,94	4,6	12,12
Entre Ríos	43,84	23,08	10,67	9,78	12,62
Santa Fe	52,3	23,75	0,97	16,12	6,84

Cuadro 8; **Fuente:** CES en base a MECON

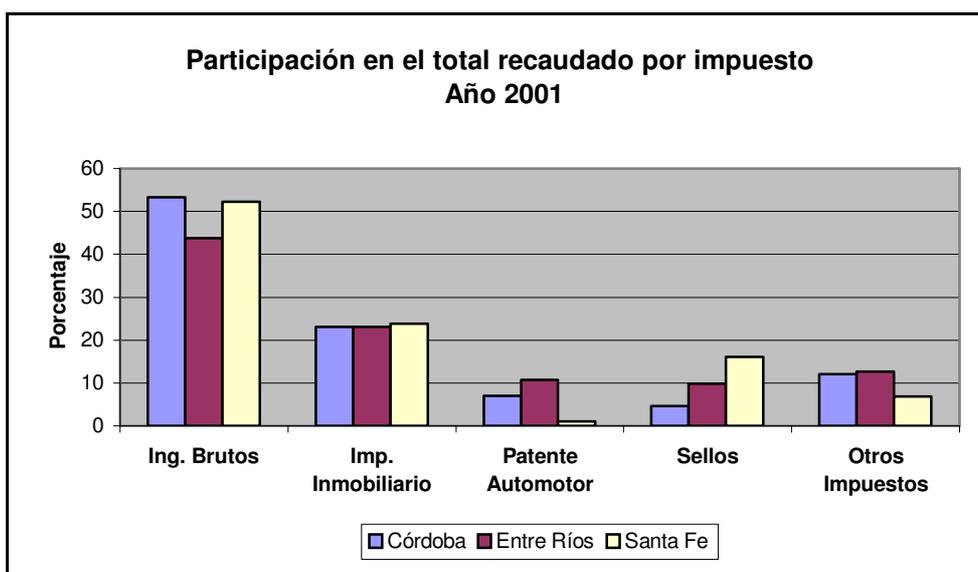


Gráfico 8; **Fuente:** CES en base a MECON

Año 2002

<i>Provincia</i>	<i>Ing. Brutos</i>	<i>Imp. Inmobiliario</i>	<i>Patente Automotor</i>	<i>Sellos</i>	<i>Otros Impuestos</i>
Córdoba	53,72	21,49	5,88	2,97	15,93
Entre Ríos	49,09	25,17	8,11	9,06	8,55
Santa Fe	57,41	23,63	0,8	13,04	5,12

Cuadro 9; **Fuente:** CES en base a MECON

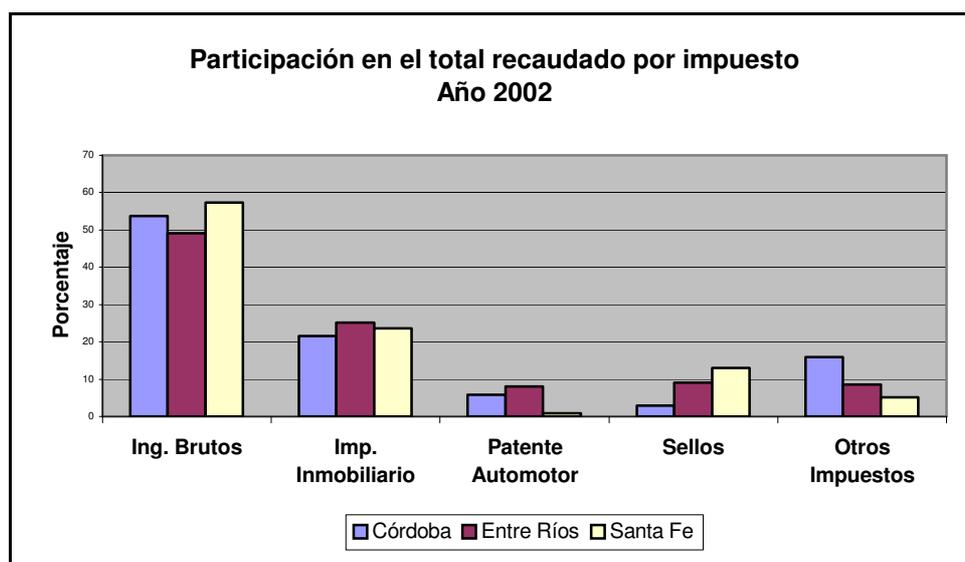


Gráfico 9; **Fuente:** CES en base a MECON

Año 2003

<i>Provincia</i>	<i>Ing. Brutos</i>	<i>Imp. Inmobiliario</i>	<i>Patente Automotor</i>	<i>Sellos</i>	<i>Otros Impuestos</i>
Córdoba	60,00	25,00	4,04	5,00	5,96
Entre Ríos	48,76	25,68	7,67	8,00	9,89
Santa Fe	63,84	18,34	0,63	12,52	4,67

Cuadro 10; **Fuente:** CES en base a MECON

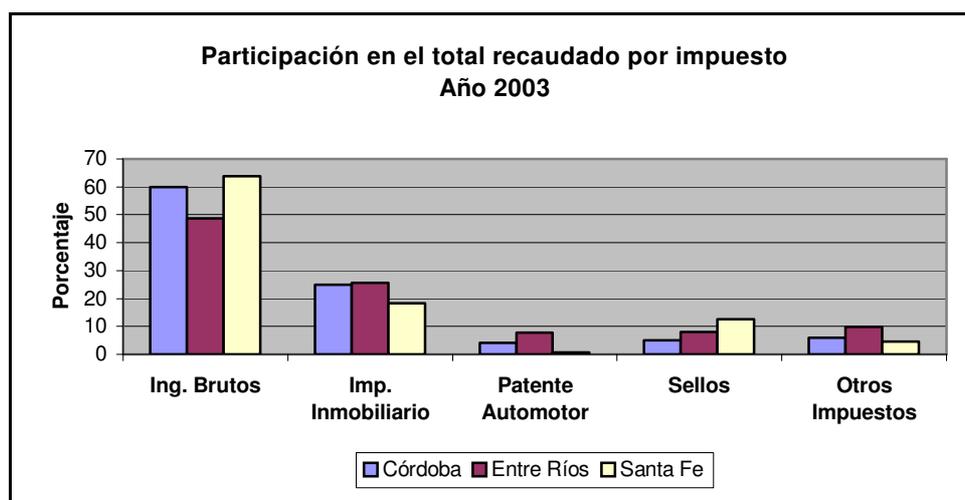


Gráfico 10; **Fuente:** CES en base a MECON

**BIBLIOGRAFÍA
CONSULTADA**

Bibliografía Consultada

- z) Código Fiscal Provincial, provincia de Córdoba.
- aa) Código Fiscal Provincial, provincia de Entre Ríos.
- bb) Código Fiscal Provincial, provincia de Santa Fe.
- cc) Dirección Provincial de Coordinación Fiscal con las Provincias, Ministerio de Economía de la Nación
- dd) Ley N° 3560 – y sus modificatorias – Impositiva Provincial, provincia de Santa Fe
- ee) Ley N° 9067 Impositiva Provincial, provincia de Córdoba.
- ff) Ley N° 9214 Impositiva Provincial, provincia de Entre Ríos
- gg) Ordenanza Impositiva Municipal, ciudad de Concordia.
- hh) Ordenanza Impositiva Municipal, ciudad de Reconquista.
- ii) Ordenanza N° 10.477 Impositiva Municipal, ciudad de Córdoba.
- jj) Ordenanza N° 3.360 Impositiva Municipal, ciudad de Paraná.
- kk) Ordenanza N° 3.377 Impositiva Municipal, ciudad de Esperanza.
- ll) Ordenanza N° 3.562 Impositiva Municipal, ciudad de Rafaela.
- mm) Ordenanza N° 5.041 Impositiva Municipal, ciudad de San Francisco.
- nn) Ordenanza N° 7.476 Impositiva Municipal, ciudad de Santa Fe.
- oo) Ordenanza N° 7.512 Impositiva Municipal, ciudad de Rosario.
- pp) Ordenanza N° 809 Impositiva Municipal, ciudad de Río Cuarto.